

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando en situación de excedencia a D. José María Brú y López, Registrador de la Propiedad de Guía.—Página 650.

Otra nombrando a D. José Martínez de Federico Presidente del Tribunal Industrial de Málaga.—Página 650.

Otra ídem en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia, de entrada, del Juzgado de Olivenza a don Antonio Lena López.—Página 650.

Otra ídem íd. íd. para el ídem íd. de Gaucín a D. Francisco Corrales y Asenjo Barbieri.—Página 650.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo que una Comisión formada por los Jefes que se mencionan, asista a la Exposición de Aeronáutica, que se celebrará en Londres del 16 al 27 del actual.—Página 650.

Otra concediendo el ingreso en inválidos al Capitán de Infantería D. Rufino Vela Blasco.—Páginas 650 y 651.

Otra, circular, ampliando por tiempo ilimitado el plazo para que los mozos pertenecientes al reemplazo de 1928 y anteriores, puedan solicitar acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 26 de Octubre de 1927.—Página 651.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando con carácter definitivo los Estatutos sociales del Banco Exterior de España.—Páginas 651 a 659.

Ministerio de la Gobernación

Real orden concediendo a D. Rafael Estébanez León, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Gandía, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando.—Página 659.

Otra ídem a D. Adolfo Tisado Guervós, Secretario Intérprete interino de la Estación sanitaria del puerto de Denia (Alicante), un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando.—Página 659.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 659.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierta la provisión de la plaza de Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, y disponiendo se anuncie de nuevo para ser provista en el turno que corresponde.—Páginas 659 y 660.

Otra autorizando al Duque de Alba y demás compañeros de comisión para que puedan realizar la labor que se indica.—Página 660.

Otra nombrando a D. Francisco Zamarrigo y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 660.

Otra ídem a D. Francisco Martín y Lagos Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 660.

Otras disponiendo la adquisición del material pedagógico que se menciona.—Páginas 660 y 661.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la Jefatura de Puentes y Cimentaciones quede encargada de los puentes que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 661 y 662.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes aprobando con carácter definitivo las cartas fundacionales formuladas por los Patronatos de Zaragoza y Valencia.—Página 663.

Otra dictando las reglas que se indican para obtener el título de Auxiliar industrial.—Página 663.

Otra disponiendo que las plazas de Profesores y Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Trabajo, se provean por concurso de méritos y examen de aptitudes.—Páginas 663 y 664.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 664 a 678.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia presentada solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 678.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos de Canales (Ávila) y Almacellas (Lérida), D. León Ortega Pablos y D. Carlos Marín Vidal, respectivamente.—Página 679.

Ídem íd. íd. para pensión de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos de Cebrones del Río (León) y Algimia de Almonacid (Castellón), D. José Huerga Ramos y D. Eduardo Guillén Vicent, respectivamente.—Página 679.

Rectificando errores padecidos en la Real orden número 769, inserta en la GACETA de 14 del actual, relativa a la convocatoria de concurso de varias Secretarías municipales de segunda categoría de diversas provincias.—Página 679.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 679.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—ÍDEM.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.002.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Bru y López, Registrador de la Propiedad de Guía, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador, por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

P. A.,
M. DE MENDILUCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

Núm. 1.003.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal Industrial de Málaga a don José Martínez de Federico, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de dicha ciudad, propuesto por esa Sala de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

P. A.,
M. DE MENDILUCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.004.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia, de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Jedicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Antonio Lena López, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Olivenza, y en el que continuara prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

P. A.,
M. DE MENDILUCE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 1.005.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia, de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Jedicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Francisco Corrales y Asenjo Barbieri, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Gaucoín, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

P. A.,
M. DE MENDILUCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 139.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Mi-

nistros, ha tenido a bien disponer que una Comisión del Servicio de Aviación, formada por el Jefe de escuadra, Comandante de Ingenieros D. Luis Manzanegue Feltrer, y los de grupo, Comandante de Infantería D. Luis Ruedas Ledesma y Comandante de Ingenieros D. Jenaro Olivé Hermida, asista a la Exposición de Aeronáutica que ha de celebrarse en Londres del 16 al 27 del mes actual; siendo las dietas y viáticos que devenguen los citados Jefes durante los veinte días que durará esta comisión, con cargo a la partida que para "Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero", figura en el vigente presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la primera Región. Señor Interventor general del Ejército.

Núm. 140.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Capitán de Infantería D. Rufino Vela Blasco, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la indicada Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por sufrir la amputación del brazo derecho, a consecuencia de las heridas ocasionadas por la explosión de una granada de mano lanzada por el enemigo en la noche del 9 al 10 de Septiembre de 1924, siendo Teniente del Batallón expedicionario del Regimiento Infante número 5, y con ocasión de estar mandando la posición de Beni-Salah (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que la lesión que presenta se encuentra incluida en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 1.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 141.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación patriótica Española, de Buenos Aires, en súplica de la concesión de una nueva prórroga para acogerse a los beneficios del Decreto-ley de 26 de Octubre de 1927:

Considerando atendibles las razones que en ella se alegan, y habida cuenta del espíritu que informa dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se amplíe por tiempo ilimitado el plazo en el que los mozos pretenecientes al reemplazo de 1928 y anteriores puedan solicitar acogerse a las disposiciones transitorias del mencionado Decreto-ley, siendo condición indispensable para que se les conceda que acrediten residían en 26 de Octubre de 1927 en los países en que tiene aplicación y que abonen de una sola vez, además de la cuota inicial correspondiente al año de 1928, el importe de las anualidades de los años 1929 y siguientes, hasta aquel, inclusive; en que presenten su petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 620.

Excmo. Sr.: Vistos los Estatutos sociales del Banco Exterior de España, aprobados con carácter interino por el Consejo de Administración del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter definitivo

los adjuntos Estatutos sociales del Banco Exterior de España.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

TITULO PRIMERO

Personalidad y fines sociales.

Artículo 1.º Con la denominación de Banco Exterior de España se crea una Sociedad Anónima, que se registrará por los Reales decretos de 6 de Agosto de 1928 y 26 de Marzo de 1929, por los presentes Estatutos, por el Código de Comercio y por las demás disposiciones legales que puedan afectarle.

El Banco Exterior de España tiene por objeto, en términos generales, la promoción y fomento del comercio exterior y de las relaciones económicas y financieras de España con todos los países del extranjero. Las mismas finalidades ejercerá el Banco Exterior de España en relación con las colonias nacionales y territorios de Influencia o Protectorado.

Artículo 2.º El Banco Exterior de España tiene la condición de organismo oficial que le reconoce el artículo 2.º del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1928, y durante un plazo prorrogable de cuarenta años, gozará de los privilegios, auxilios y exenciones que le están atribuidos por la citada disposición y por la Real orden de 26 de Marzo de 1929.

El Banco usará como distintivo el Escudo y Armas de España, con la denominación social de "Banco Exterior de España".

Artículo 3.º El Banco Exterior de España está autorizado para realizar en el territorio nacional todas las operaciones de pagos, cobros, cambios, depósitos, descuentos, aceptaciones, cuentas corrientes y créditos, préstamos y pignoraciones y demás que se relacionen con el intercambio de mercancías, servicios y capitales entre España y el extranjero.

En el exterior, el Banco puede realizar todas las operaciones bancarias, económicas y financieras que estime conveniente a los fines sociales, como también en los países coloniales y de expansión española, y además, en todos ellos, la Institución cumplirá las funciones que le atribuye el Estado.

Artículo 4.º También está facultado el Banco Exterior de España para la promoción y financiamiento de empresas que en territorio nacional, colonial, de protectorado o extranjero tengan por objeto el tráfico exterior de exportación e importación en todos sus aspectos y la expansión económica de España.

Podrá asimismo el Banco Exterior

contratar, negociar y emitir empréstitos de Estado o Corporaciones públicas de Hispanoamérica, Portugal, Brasil y Filipinas, según las condiciones previstas en la legislación vigente o en la que en lo futuro se dicte sobre esta materia.

Artículo 5.º El Banco, según las citadas disposiciones, está facultado para proponer al Gobierno la concesión de auxilios a los intereses cuyo fomento le corresponde; para declarar protegibles, previo informe favorable del Ministerio de la Economía Nacional, las industrias y producciones cuya promoción sea conveniente a la exportación, y para informar en los acuerdos de Gobierno referentes a tarifas ferroviarias relacionadas con el tráfico exterior y en los que se relacionan con las Compañías subvencionadas de navegación.

Artículo 6.º El Banco Exterior de España tiene derecho a estar representado en la Sección de Tratados comerciales del Consejo de la Economía Nacional.

También estará representado, pero no inscrito, en la Comisaría Regia de la Banca Privada, correspondiendo a su representante un puesto de Vicepresidente del Consejo Superior Bancario.

Artículo 7.º De un modo especial la institución realizará, en colaboración y de acuerdo con el Banco de España y en las mismas condiciones o en las que especialmente se determinen, los servicios bancarios del Estado en el extranjero, y está obligado a realizar gratuitamente el servicio de Tesorería de aquél; todo ello cuando el Gobierno lo estime conveniente; podrá también ostentar su representación en la ejecución de acuerdos con otros Estados, relativos a exportación e importación de mercancías, concesiones administrativas, colonizaciones y empréstitos públicos. El Banco de España colaborará en la política monetaria del Gobierno por todos los medios que estén a su alcance, y especialmente constituyendo fondos de reservas en divisas y créditos sobre el extranjero.

Artículo 8.º Las condiciones y requisitos de las operaciones del Banco, formas de contratación y garantías, tipos de interés en los créditos, descuentos, aceptaciones, etc., se registrarán por el Reglamento general de la institución, sus Ordenanzas del Consejo, teniendo en cuenta además los convenios de relación con el Banco de España y con la Banca privada.

La intervención de los accionistas en las operaciones tendrá lugar por medio de la Junta general, Consejo de Administración o Comisiones, según determinen el Reglamento y los acuerdos del Consejo.

Artículo 9.º Cuando coincidan los votos de las representaciones en la institución del Banco de España, Consejo Superior Bancario y Cámaras de Comercio, y no disienta el Gobernador, en practicar alguna operación a un tipo de interés reducido para el fomento de intereses que convenga desarrollar, el Consejo deberá concederlo, y llevará la operación a una cuenta especial, a los efectos que se expresan en el artículo 99.

Artículo 10.º El Banco podrá disponer la venta de las garantías recibi-

vidas en sus operaciones al tercer día o en cualquier otro posterior de haber requerido por simple aviso escrito al prestatario para que mejore dichas garantías, si no lo hubiera verificado, y después del vencimiento de las obligaciones si no hubieran sido satisfechas. A esa venta se procederá sin necesidad de procedimiento judicial, con intervención de Agente colegiado de Cambio y Bolsa y Corredor de Comercio, según proceda, o por otro medio oficial o extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades. Para que no haya obstáculo en la enajenación y pueda realizarla siempre el Banco sin intervención del deudor, se considerarán transferidos al mismo Establecimiento los efectos que constituyen las garantías, sin otra formalidad que el mero hecho de habérselas dado en aquel concepto y desde el día en que se hubieren entregado.

Las inscripciones y los valores nominativos habrán de transferirse en debida forma, dándose, no obstante, a los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase a cubrir íntegramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá por la diferencia contra el deudor, a quien por lo contrario le será entregado el exceso si lo hubiere.

Artículo 11. En los préstamos sobre conocimiento de embarque, la reposición de la garantía se hará en los términos expresados anteriormente. Si no se reponen, y asimismo al vencimiento de la obligación que no fuese pagada haya o no haya llegado el buque que conduzca las mercancías, el Banco podrá demandar desde luego al deudor o esperar el arribo del buque para la venta de dichas mercancías, sin que al intentar lo primero pierda el Banco su derecho a liquidar la garantía, bien enajenando por precio a tercero el conocimiento, bien realizando la venta de mercancías cuando lleguen al puerto.

Artículo 12. El Banco tiene plena capacidad jurídica para la realización de sus objetivos sociales y asimismo para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, derechos, acciones y créditos y para arrendar o administrar propiedades pertenecientes al Estado, Corporaciones y particulares.

Puede también el Banco obtener, explotar y ceder concesiones de obras y servicios públicos, monopolios, licencias y patentes otorgados por Estados o Corporaciones públicas del extranjero o nacionales, si interesan a la exportación o importación.

Tiene también el Banco la facultad de administrar libremente sus bienes, según las normas y requisitos legales, y de emplear sus recursos en las operaciones sociales y en cuanto lo consientan sus obligaciones estatutarias en la adquisición de efectos públicos; también puede el Banco negociar sus propios valores y bonos, comprarlos, venderlos, pigno-

rarlos y hacer préstamos sobre los mismos en los términos por la ley autorizados.

Artículo 13. Gozará la institución de todos los beneficios concedidos a la Banca inscrita sobre cheques cruzados, sean nominativos, a la orden o al portador, y de cualesquiera otros que a la misma se otorgue en lo sucesivo.

Será admitido el Banco a compensación en las Cámaras de Compensación existentes en España o en las que se creen, satisfaciendo las cuotas oficiales establecidas.

Artículo 14. Para el cumplimiento de las finalidades esenciales del Banco Exterior se establecerán en las oficinas metropolitanas o en las externas los servicios de información comercial, propaganda y defensa, sindicales, de estudio, técnicos, de colonización y asesoría, previstos en el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1928, para todo lo cual la institución tiene derecho a obtener la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas, y de todos los órganos administrativos del Estado, de las representaciones de éste en el extranjero y de cuantas entidades, dentro o fuera del Reino, dependan de aquél o disfruten de su protección o patronato.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus finalidades, el Banco está facultado para emitir y colocar los valores autorizados por el Código de Comercio a las Compañías de crédito, con las características, denominación y garantía que en cada caso se acuerde.

Podrá el Banco crear, emitir o negociar valores cotizables en las Bolsas oficiales de España, representativos de:

a) Participaciones del Banco en el capital de Empresas que cumplieren finalidades sociales o con ellas se relacionen, y obligaciones de la misma clase de entidades.

b) Títulos o cédulas que el Banco emita con la garantía de propiedades, negocios, concesiones y derechos propios sitos en el extranjero, afectados de manera general o especial.

c) Bonos al portador, representativos de préstamos y créditos convenidos por plazo no inferior a cinco años; y

d) Títulos, resguardos y certificados de los valores que el Banco emita o intervenga en el extranjero en relación con sus finalidades sociales, o se refieran a los empréstitos públicos indicados en el artículo 4.º

Artículo 16. Los valores indicados en el artículo anterior, pero no los representativos de los empréstitos públicos a que se refiere el artículo 4.º, serán destinados estrictamente a cubrir las inversiones necesarias para promover y auxiliar financieramente la creación y funcionamiento de Empresas que en España o en el extranjero se dediquen a la venta, exportación y empleo de productos españoles, o utilicen servicios de ciudadanos de esta nacionalidad; también se dedicarán los valores dichos al financiamiento, en cualquier forma, de empresas que en España tengan por objeto la importación de primeras materias o

mercancías necesarias a la economía nacional o el tráfico marítimo de altura, a base de comunicaciones directas con los mercados de consumo de productos nacionales.

Artículo 17. El Banco Exterior de España participará en la formación y funcionamiento de la Sociedad de seguro contra pérdidas en la exportación de productos españoles, y además de la intervención que la ley le reconoce en dicha Sociedad, aportará a la misma sus informes y dictámenes respecto a la solvencia de particulares y entidades que contraten o se relacionen con ella.

Artículo 18. La Sociedad tendrá la duración de cuarenta años, dicha en el artículo 2.º, sin perjuicio de lo cual, los accionistas podrán acordar la prórroga indefinida de la misma. Comenzará sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 19. El Banco tiene su domicilio social en Madrid, Avenida de Pi y Margall, número 9, que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la misma población por acuerdo del Consejo.

El Consejo de Administración del Banco acordará la creación de Sucursales, Agencias y corresponsalías, ateniéndose a lo establecido en el apartado C) del artículo 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1929, las cuales tendrán las funciones y régimen que les atribuya el Consejo y los Estatutos y Reglamentos del Banco.

Los acuerdos del Consejo, referentes a la creación de sucursales y filiales en el extranjero requieren la aprobación expresa y tácita del Ministerio de Hacienda, entendiéndose recaída esta última si, notificado el acuerdo a dicho Departamento, no es desaprobado por éste en el plazo de treinta días.

TITULO II

Capital social.

Artículo 20. El capital social se fija en 150 millones de pesetas, representado por 300.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Este capital es ampliable mediante acuerdo de la Junta general de accionistas, que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, siendo necesario únicamente este requisito si la ampliación se acuerda durante el plazo de duración de los privilegios y concesiones del Estado.

En toda ampliación de capital que se acuerde tendrán derecho preferente de suscripción los poseedores de las acciones, según el prorrateo que la Junta acuerde; los accionistas que no posean número de acciones suficientes para ejercer este derecho preferente podrán reunirse para completar el número que se requiera.

Artículo 21. No obstante la preferencia dicha en el artículo anterior, serán previas las de los Bancos inscritos en la Comisaría Regia de España, la del Consejo Superior de Cámaras de Comercio y la de la

tidades agrícolas exportadoras para suscribir, respectivamente, las proporciones de 15, 15, 10 y 5 por 100 en cada una de las ampliaciones de capital social.

Artículo 22. Un tercio de las acciones dichas anteriormente permanecerán en cartera, y podrá ser suscrito en el extranjero cuando el Consejo de Administración juzgue conveniente aplicarlo al financiamiento e intervención del Banco en establecimientos bancarios de plazas extranjeras, a la explotación independiente de negocios, servicios o concesiones, o para la mera realización de fines comerciales, si así lo aconsejare el volumen o la índole de las operaciones usuales en una determinada plaza.

Artículo 23. Todas las acciones del Banco serán nominativas siempre, cualquiera que sea el desembolso que se verifique.

No podrá estar en posesión de personas o entidades extranjeras más de un 25 por 100 de las acciones suscritas por españoles en España o en otros países; pero a los efectos de este segundo caso se consideran como españoles los ciudadanos de Estados americanos o de Filipinas que sean hijos de españoles.

Artículo 24. Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las acciones se inscribirán en un Registro especial, en el que constará la suscripción primitiva, así como las transferencias posteriores, que no surtirán efecto alguno mientras no sean autorizadas por el Consejo de Administración, según las circunstancias y proporciones antedichas.

Cuando por sucesión hereditaria u otro título válido en derecho hubiera de recaer la propiedad de las acciones en personas que, según lo dicho, no pudieran inscribirlas en el Registro especial, vendrán aquéllas obligadas a ponerlas a disposición del Consejo, el cual, en su nombre, las transmitirá mediante colización pública.

Una sección del Registro se destinará a las representaciones y delegaciones que puedan hacer las entidades y particulares adquirentes de acciones.

Artículo 25. Además del desembolso realizado al constituirse el Banco, se verificará el de un 20 por 100 del valor nominal de las acciones antes de 1.º de Julio de 1930, y el resto de los dividendos pasivos, hasta la liberación completa, será exigible por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 26. Todos los acuerdos de dividendos pasivos se publicarán en la GACETA DE MADRID y en cinco diarios de gran circulación; debiendo transcurrir desde la última publicación del aviso un plazo de treinta días para que los pagos sean exigibles.

Artículo 27. Los accionistas son responsables del pago de los desembolsos legalmente acordados, y su responsabilidad será exigida por la entidad en los términos previstos en la legislación mercantil.

Artículo 28. Los títulos provisionales o definitivos representativos de las acciones estarán cortados de libros-talonarios, llevarán el sello del Banco y ostentarán las firmas del Gobernador y de un Consejero, pudiendo ser una de ellas estampillada.

Artículo 29. En los títulos representativos de las acciones se consignarán, por medio de cajetines, los dividendos pasivos que se vayan desembolsando hasta completar su valor nominal.

Lo mismo se hará constar en los títulos provisionales que el Consejo de Administración acuerde entregar en lugar de los definitivos y hasta la completa liberación de las acciones.

También podrá el Consejo autorizar la expedición de certificados o extractos de inscripción de acciones con las circunstancias y requisitos que se fijan en el Reglamento.

Artículo 30. Cada acción da derecho a la parte proporcional de su valor en el capital y en los beneficios del Banco con arreglo a los Estatutos.

Artículo 31. La posesión de una o más acciones implica la absoluta conformidad con los Estatutos y la sumisión al voto de la mayoría de las Juntas que legalmente se celebren.

Para todos los efectos legales se considera a los accionistas domiciliados en Madrid y sujetos a la jurisdicción de sus Tribunales, con renuncia de su propio fuero.

Artículo 32. Ni los accionistas ni sus derechohabientes y acreedores podrán pedir en ningún caso la intervención judicial en la Sociedad ni mezclarse en su dirección y administración, ni hacer investigación alguna respecto de ella, sino en el tiempo, modo y forma que, de acuerdo con lo que determina el vigente Código de Comercio, prescriben estos Estatutos.

Artículo 33. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce para cada una más que un propietario, el cual quedará sujeto a los presentes Estatutos y a los acuerdos sociales que legalmente se adopten.

Si por actos entre vivos o por causa de muerte varias personas resultasen propietarias de una o varias acciones, deberán ponerse de acuerdo para la designación de quién las represente; a falta de acuerdo, será considerado como propietario el mayor partícipe, y si fuera igual cada participación los interesados designarán en la forma legal procedente su representación cerca de la Sociedad.

Artículo 34. En caso de robo, hurto, extravío o destrucción de acciones en la Sociedad, se procederá con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente.

Si se suscitara alguna reclamación deberán ventilarla los interesados ante los Tribunales de Justicia, suspendiéndose la expedición del duplicado hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. Corresponde el gobierno y administración del Banco, en los términos de estos Estatutos y del Reglamento: al Gobernador, representante del Estado; a la Junta general de accionistas, al Consejo de Administración, a los Directores generales y a la Comisión de Síndicos inspectores.

a) Del Gobernador.

Artículo 36. El Gobernador es nombrado y separado libremente por el Ministerio de Hacienda y reúne el doble carácter de representante del Estado y Jefe superior de la Administración del Banco.

Artículo 37. Preside el Gobernador el Consejo de Administración, la Junta general de accionistas y, cuando lo tenga por conveniente, las Comisiones ordinarias o extraordinarias que funcionen en el Banco.

En las reuniones del Consejo y de las Comisiones usa el Gobernador de voz y voto, siendo éste decisorio en caso de empate.

Artículo 38. En caso de ausencia o enfermedad del Gobernador, vacante de este cargo o cualquier otro independiente, le sustituirán en todas sus funciones los Directores generales por su orden y también podrán sustituirle por su delegación especial y expresa.

Los Directores generales, en su consideración de Subgobernadores, son en todo caso Vicepresidentes del Consejo, de la Junta general y de las Comisiones.

Artículo 39. Los cargos de Gobernador, Director general y Consejero deberán ser desempeñados por españoles, con la excepción de que los subditos extranjeros a que se refiere el artículo 23 podrán ser Vocales del Consejo en la proporción del 25 por 100 de sus componentes.

Artículo 40. Tiene a su cargo el Gobernador:

1.º Cuidar del cumplimiento de las leyes generales, de las especiales del Banco y de la observancia de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos legalmente adoptados.

2.º Vigilar la administración del Banco y el desarrollo de los negocios sociales, atendiendo a que las operaciones sean legalmente ejecutadas y velando por el cumplimiento de las reglas de liquidabilidad.

3.º Ejercer la superior representación del Banco ante el Gobierno y también en los actos que interesen a la institución y, previo acuerdo del Consejo, en los pleitos y reclamaciones en que el Banco hubiese de comparecer o accionar.

4.º Firmar los contratos que se otorguen en nombre del Banco, previa la autorización del Consejo.

5.º Elevar a la Junta general ordinaria, en nombre del Consejo, la Memoria anual y el balance y cuentas del Banco.

6.º Dar cuenta semestralmente al Ministro de Hacienda de las operaciones realizadas y comunicarle anualmente la Memoria y demás documentos indicados en el párrafo anterior.

ampliados con las informaciones o propuestas que estime convenientes; y

7.º Ejercer las funciones que el Gobierno le atribuya o conceda por la actual o futura legislación del Banco.

Artículo 41. Tiene el Gobernador la facultad de suspender los acuerdos del Consejo que estime contrarios a la Ley general o a las especiales del Banco, y si el Consejo lo solicita en alguno de dichos casos, el acuerdo se somete a la resolución del Ministro de Hacienda para que éste decida en el plazo de quince días. El transcurso del expresado plazo sin resolución del Ministro levanta la suspensión interpueta por el Gobernador.

Artículo 42. El Gobernador no podrá disponer operación alguna bancaria sin autorización del Consejo o de la Comisión a que corresponda su acuerdo, ni presentar a descuento en el Banco efecto alguno con su firma, contratar con el mismo ni dar su garantía personal en operaciones sociales.

Artículo 43. El Gobernador percibirá, en concepto de retribución, la cantidad de 30.000 pesetas anuales.

b) De la Junta general.

Artículo 44. La Junta general, legalmente constituida en Asamblea, representa a la totalidad de accionistas, y sus acuerdos tomados con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, son para todos aquéllos igualmente obligatorios.

Artículo 45. Las reuniones de la Junta general pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta general ordinaria se celebrará anualmente en el mes de Mayo.

Se reunirá la Junta general con carácter extraordinario cuando el Consejo de Administración lo estime necesario o lo soliciten el Gobernador, por escrito, los dos Consejeros Sindicos o un número de cien accionistas que posean o representen, cuando menos, el 20 por 100 del capital social; en los dos últimos casos, la Junta extraordinaria deberá convocarse para una fecha no posterior a los cuarenta días siguientes al de la petición.

Artículo 46. Forman la Junta general todos los accionistas que, según el Registro especial, posean tres meses antes de la celebración de la Asamblea, en propiedad o en usufructo legal, un mínimo de 25 acciones; los accionistas que, según esta disposición, tengan o no derecho de asistencia, pueden otorgar su representación a otro accionista asistente, el cual acumulará a sus votos los que le correspondan por la suma de acciones representadas.

La representación de las acciones puede hacer en persona no accionista en los casos siguientes: cuando se trate de menores o incapacitados, cuyos derechos ejercerán sus representantes legales; las de mujeres casadas, representadas por sus maridos, y las de Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas de todas clases, que serán representadas por quien aquéllas legalmente designen.

Todas las representaciones se harán constar en la papeleta de entrada, y si la presidencia de la Junta tiene dudas sobre la autenticidad o legitimidad de la firma del accionista representado, puede pedir las necesarias justificaciones, y, en último término, someter el asunto a la decisión de la Asamblea.

Artículo 47. El Secretario del Banco formará, al convocarse una Junta general, una lista provisional de los accionistas que, según las inscripciones del Registro y la Sección de Delegaciones, tienen derecho de asistencia. Dicha lista, con el visto bueno del Gobernador, se fijará en el tablón de anuncios del Banco, juntamente con la convocatoria de la Junta.

A todos los accionistas que, según dicha lista, tengan derecho propio o delegado para asistir a la Junta, se les remitirá con la convocatoria una papeleta de asistencia nominativa, en la que se hará constar el número de acciones que poseen y el de votos, a razón de uno por cada 25 acciones.

A todos los accionistas o delegados inscritos en el Registro se les remitirá también un boletín para hacer constar las representaciones que aquéllos otorguen, según los términos del artículo anterior.

Sin perjuicio de la convocatoria comunicada a que se refieren los párrafos anteriores, será aquélla publicada en la GACETA DE MADRID y en dos diarios de la Corte.

Los accionistas que no hayan recibido la convocatoria con la papeleta de asistencia, podrán retirar ésta de las oficinas sociales hasta tres días antes de la celebración de la Junta.

Durante el plazo de convocatoria se recibirán en la Sociedad los boletines de representación y de las delegaciones que procedan, cerrándose la admisión el día anterior al de la Asamblea, y se confeccionará con su resultado la lista definitiva de accionistas con sus votos propios o representados.

Artículo 48. La convocatoria de las Juntas se realizarán con quince días naturales de antelación cuando menos a la fecha designada para la reunión, y se hará constar si se trata de una Junta ordinaria o extraordinaria, su objeto, asuntos que se han de tratar y el día, la hora y el sitio de la reunión.

Artículo 49. La Junta general ordinaria quedará válidamente constituida para deliberar y acordar legalmente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

La Junta general extraordinaria no podrá constituirse si los accionistas presentes o representados no reúnen más de la mitad del capital social; en caso negativo, se convocará nuevamente con una antelación de ocho días naturales, con el mismo orden del día, y la Junta quedará válidamente constituida y acordará legalmente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y el de sus acciones.

Se exceptúan de lo dicho en el artículo anterior las decisiones de la Junta que por mandato de la Ley deban reunir determinada asistencia o conformidad de personas o de capital.

Artículo 50. En la Junta general ordinaria no se tratarán más asuntos que los consignados en el orden del día que figura en la convocatoria; por excepción, puede la Junta deliberar y acordar sobre las proposiciones y asuntos que presente el Consejo y sobre los que hayan sido propuestos al mismo ocho días antes de la Asamblea por accionistas que representen un 20 por 100 del capital social.

En las Juntas generales extraordinarias no se podrán tratar otros asuntos que los expresamente consignados en la convocatoria.

Artículo 51. Son atribuciones propias de la Junta general ordinaria:

1.º Examinar anualmente la Memoria, balance y cuentas del Banco, aprobarlos o desaprobados y adoptar en relación con ellos acuerdos referentes a la marcha y administración de la entidad.

2.º Legalizar los resultados económicos de cada ejercicio, determinar los beneficios sociales y decidir su distribución en los términos estatutarios.

3.º Practicar la renovación del Consejo.

4.º Deliberar y decidir acerca de todas las cuestiones que sean de su competencia y figuren en el orden del día de cada reunión, y sobre las proposiciones que, según lo previsto en el artículo 50, se sometan a su examen.

Artículo 52. Corresponde a la Junta general ordinaria:

1.º Examinar y decidir acerca de todas las cuestiones que, no siendo de la exclusiva competencia de la ordinaria, figuren en el orden del día; y

2.º Acordar el aumento o disminución del capital social, la reforma de los Estatutos y la prórroga de la Sociedad.

Artículo 53. Las Juntas generales serán presididas por el Gobernador o por quien le sustituya, actuando de Secretario el de la Sociedad, y con los dichos integrarán además la Mesa los dos accionistas no Consejeros que entre los asistentes reúnan mayor número de acciones propias o representadas.

Las deliberaciones de la Junta serán dirigidas por el Presidente, el cual concederá los turnos por el orden que se hayan solicitado durante el plazo de convocatoria y en el acto de la junta.

Las intervenciones de cada uno no podrán exceder de quince minutos, con derecho a otros cinco para ampliación o rectificación de conceptos; se exceptúan de esto los miembros del Consejo y los Directores generales, que podrán usar de la palabra tantas veces como lo requiera la conveniencia de la deliberación.

Quando a juicio de la presidencia esté suficientemente discutido un asunto, la Asamblea decidirá por votación lo que estime procedente.

Artículo 54. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados, y en los casos de empate decidirá el voto del Presidente. En las Juntas extraordinarias los acuerdos se tomarán por las dos terceras partes de los votos concurrentes.

Las votaciones se celebrarán por

levantados y sentados; pero cuando se trate del nombramiento de Consejeros se celebrará votación secreta por medio de papeleta cuando lo solicite uno o varios asistentes a la reunión.

También se celebrará votación secreta cuando lo decida el Presidente a petición de algún accionista o por su propia iniciativa.

Artículo 55. Los acuerdos de la Junta son desde luego ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en sesión posterior de la Junta.

Se exceptúan de lo dicho anteriormente los acuerdos que legalmente necesiten la aprobación del Gobierno.

Artículo 56. De cada sesión de la Junta se levantará un acta en la que se consignarán los nombres de los accionistas presentes y representados, el número de acciones, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones de los concurrentes que así lo hayan solicitado.

Las minutas de las actas y sus traslados al libro general serán firmadas por el Gobernador, por el Secretario y por los dos accionistas designados por la Junta para la constitución de la Mesa.

c) Del Consejo de Administración.

Artículo 57. El Consejo de Administración está integrado por el Gobernador y por los Consejeros. El Gobernador tiene la condición de Presidente del Consejo y será sustituido en estas funciones por uno de los Directores generales, según su orden.

Artículo 58. El número de Consejeros no excederá de 20, de los cuales dos serán propuestos por el Banco de España, otros dos por el Consejo Superior Bancario y uno por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

En el caso de que el Banco de España enajenase más del 40 por 100 de sus acciones cesaría uno de sus Consejeros; y si la enajenación excediese del 60 por 100 cesarían los dos.

El Ministro de Hacienda, el de Economía Nacional, el Consejo de la Economía Nacional y la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar designarán o propondrán cada uno un Consejero.

El resto, hasta el máximo indicado, constituirá la parte electiva del Consejo, cuya designación corresponde a los accionistas, los cuales nombrarán también los Consejeros que no hayan sido designados, según lo dicho en el párrafo primero de este artículo.

Las representaciones en el Consejo del Banco, a que se refiere este artículo, subsistirán siempre como derecho de las entidades y organismos que en lo futuro sustituyan en sus funciones a los que actualmente tienen reconocida aquella facultad.

Artículo 59. Cualquiera que sea la forma de su nombramiento, deberán los Consejeros obtener la confirmación de Real orden antes de posesionarse de sus cargos y cumplir, además, las condiciones que establecen estos Estatutos.

Artículo 60. Los Consejeros que representen al Banco de España ha-

brán de ser Consejeros o altos funcionarios de este Establecimiento; los que representen a la Banca inscrita deberán ser banqueros o ex banqueros, Administradores, Consejeros, Directores, Subdirectores o Apoderados de Bancos o Establecimientos de crédito o personas que hayan desempeñado estos cargos.

El representante del Ministerio de Hacienda pertenecerá a alguno de los Cuerpos de este Departamento que posean especialidad jurídica, contable o comercial; el del Ministerio de la Economía Nacional habrá de desempeñar o haber desempeñado un cargo en dicho Departamento; el del Consejo de la Economía Nacional será uno de los Vocales que representen al Estado en la Sección de Tratados de Comercio.

El representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio será comerciante o industrial, exportador o naviero en ejercicio; y el de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, comerciante, naviero o industrial, que haya ejercido o ejerza aún tales profesiones en Hispanoamérica o Filipinas, residiendo o habiendo residido en alguno de estos países.

Artículo 61. Los Consejeros, a excepción de los que representen a los Ministerios de Hacienda y Economía Nacional y al Consejo de la Economía Nacional, deberán depositar en las Cajas sociales, antes de posesionarse de su cargo, cien acciones de la Sociedad, las cuales quedarán afectas a las responsabilidades de su gestión y no podrán ser retiradas, si hubiera lugar, hasta después de haber sido aprobadas por la Junta general las cuentas del ejercicio en el que el Consejero haya desempeñado su cargo.

Artículo 62. El primer Consejo es el formado en la escritura de constitución, e integrado, además, por las designaciones que el mismo haga durante el primer año hasta el límite estatutario y por los Consejeros que antes o después de la constitución nombren los organismos y entidades que tengan derecho para ello.

Artículo 63. Las funciones de los Consejeros durarán cinco años; y el Consejo se renovará por quintas partes mediante sorteos anuales a partir de 1934.

Las vacantes que por sorteo estatutario se produzcan en las representaciones dichas en los párrafos primero y segundo del artículo 58 se comunicarán a las autoridades u organismos representados para que, según su derecho, propongan la sustitución correspondiente.

La sustitución que proceda, según los resultados de los sorteos, en la parte electiva del Consejo, corresponde a la Junta general de Accionistas.

Todos los Consejeros que cesen en sus cargos pueden ser reelegidos.

Artículo 64. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por muerte o dimisión de uno o varios representativos serán, durante los primeros cinco años, cubiertas por las personas que el mismo Consejo designe y apruebe el Ministerio de Hacienda.

Transcurrido dicho plazo, las desig-

naciones que por vacante haga el Consejo tendrán carácter provisional, sometiéndose libremente el nombramiento a la decisión de la Junta general.

Artículo 65. Todos los Consejeros cualquiera que sea la forma de su nombramiento, tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 66. Como mandatarios de la Sociedad, los Consejeros no contraen en el ejercicio de su cargo otra responsabilidad personal ni solidaria que la derivada del cumplimiento de su mandato.

Artículo 67. Ningún Consejero podrá concertar personalmente operaciones con el Banco, ni garantizar o avalar en la misma forma las que se contraten entre aquél y otras personas.

No pueden ser Consejeros de la Sociedad los que hayan instado los beneficios de quita o espera o hayan hecho suspensión de pagos; igualmente los declarados en quiebra o en concurso de acreedores o hayan sufrido la imposición de pena aflictiva o correccional.

Artículo 68. El Consejo de Administración tiene los más amplios poderes y facultades para regir o administrar y representar la Sociedad, sin más excepción que lo reservado expresamente al Gobernador o a la Junta general.

Corresponde al Consejo de un modo especial:

1.º La propuesta para el nombramiento de los Directores generales.

2.º El nombramiento y la separación de los Directores, Subdirectores, Secretario, Vicesecretario, Jefes de servicio, Apoderados y demás altos funcionarios de la Sociedad, e igualmente respecto de todos los empleados.

3.º Designar la representación de Consejo en el Comité directivo, y, asimismo los dos Consejeros-Sindicatos que realicen las funciones de revisión e inspección a que se refiere el artículo 90.

4.º Cubrir las vacantes que ocurran en el Consejo en los términos dichos en el artículo 64.

5.º Aprobar y modificar el Reglamento interior del Banco y las Ordenanzas y el régimen de las operaciones, servicios y dependencias sociales.

6.º Promover, acordar y realizar las operaciones del Banco, las emisiones de valores y la participación social en empresas y negocios en los términos previstos por la legislación general o especial de la Sociedad.

7.º Conferir la firma social en el despacho de la correspondencia y en toda clase de cobros y pagos, giros, depósitos, cuentas corrientes y de crédito, aceptaciones, endosos y en los demás casos similares.

8.º Disponer todo lo referente al empleo y colocación de fondos sociales en operaciones, depósitos o inversiones de cualquier clase.

9.º Fijar los derechos y retribuciones ordinarias y extraordinarias de todos los cargos, empleos y servicios del Banco.

10.º Acordar el establecimiento en España o en el extranjero de sucursales, filiales, agencias, delegaciones y corresponsalías, obteniendo la aprobación del Ministerio de Hacienda ex-

los casos que sea necesaria, y nombrar los Consejeros y personal de aquéllos, fijando sus atribuciones.

11. Elevar al Gobierno dictámenes, planos y propuestas relacionadas con las finalidades sociales, según lo previsto en estos Estatutos y en las Leyes generales.

12. Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, para lo cual podrá conferir los poderes necesarios.

13. Fijar los gastos generales de administración y las subvenciones, participación en suscripciones públicas, etc., que supongan un gasto social no previsto.

14. Autorizar la adquisición, arriendo, venta o hipoteca de toda clase de bienes, créditos y derechos, y contraer todo género de compromisos y obligaciones.

15. Examinar y aprobar el balance, cuentas y Memoria que, previa la revisión de los Consejeros-Síndicos, se han de elevar a la Junta general por conducto del Gobernador; fijar el importe y la distribución de los beneficios sociales, las reservas y la participación del Estado y del personal del Banco, todo ello según lo previsto en el artículo 98.

16. Acordar la convocatoria de las Juntas generales que realizará el Gobernador, el cual fijará el orden del día de las sesiones.

17. Proponer a la Junta general el aumento o disminución del capital social, la modificación de los Estatutos y la prórroga de la Sociedad.

18. Ejecutar y cumplir los acuerdos legalmente adoptados por las Juntas generales, realizando para ello los actos necesarios y otorgando los documentos previos; y

19. Interpretar los Estatutos y Reglamentos sociales y suplir sus omisiones mediante acuerdos formales, que constituirán parte integrante de aquéllos mientras la Junta general no acuerde lo contrario.

Artículo 69. Para el ejercicio de las atribuciones antedichas el Consejo puede acordar, como Secciones del mismo, la designación de Comisiones y Subcomisiones permanentes o eventuales integradas por el número de Consejeros que se determine; la función de estas Secciones del Consejo puede, por delegación de éste, ser ejecutiva en los asuntos o materias que se les asignen, o meramente informativa si así se acuerda.

Artículo 70. Asimismo puede el Consejo decidir la delegación en favor de los Directores generales, Directores o Subdirectores de aquellas funciones de gerencia que legalmente o por su naturaleza no sean rigurosamente privativas del Consejo.

Artículo 71. El Consejo deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, y también siempre que el Gobernador lo ordene o lo soliciten de él cuatro Consejeros.

Las reuniones del Consejo deberán verificarse en Madrid, en el domicilio social, y, por excepción, en cualquier otra ciudad de España si el Consejo, en reunión anterior, lo acuerda por mayoría.

Las convocatorias se dirigirán personalmente a cada Consejero al domicilio que a tal efecto haya señalado y deberán circularse con cinco días, por

lo menos, de antelación a la fecha de la reunión, haciéndose constar el lugar, hora y objeto de aquélla.

En caso de urgencia, a juicio del Gobernador, podrá realizarse la convocatoria por aviso telegráfico.

Artículo 72. Para que el Consejo pueda válidamente reunirse y adoptar acuerdos es necesaria la presencia o representación de más de la mitad de los Consejeros que desempeñen el cargo en la fecha de la convocatoria.

Si el Consejo no se puede reunir por falta del número de Consejeros dicho, el Gobernador puede convocar telegráficamente por segunda vez para tres días después, y entonces el Consejo puede constituirse y acordar válidamente, sea cual fuere el número de Consejeros presentes o representantes.

Artículo 73. Todos los Consejeros pueden hacerse representar en las reuniones del Consejo por Vocales asistentes a las mismas, debiendo constar la representación por escrito, con referencia a cada reunión convocada el cual será entregado por el Consejero representante al reunirse el Consejo; cada Consejero no puede ostentar más de tres representaciones.

También pueden los Vocales no asistentes hacer constar su opinión y voto por escrito, con referencia a cuestiones que consten en la convocatoria.

Artículo 74. Los acuerdos del Consejo se toman por mayoría absoluta de votos presentes o representados, decidiendo en caso de empate la Presidencia.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se designarán en actas, cuyas minutas, una vez aprobadas en la sesión siguiente, se transcribirán en el libro general de actas autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la sesión.

Artículo 75. Los Consejeros percibirán por cada reunión del Consejo, Comité o Comisiones que asistan la retribución que la Junta general acuerde.

La participación que en los beneficios sociales se fija en el párrafo segundo del artículo 97 se distribuirá entre todos los miembros del Consejo en proporción al número de sesiones a que hayan asistido.

Artículo 76. El Consejo de Administración puede acordar el nombramiento de Consejeros suplentes, los cuales asistirán siempre con voz a las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan, y tendrán también derecho singular de voto en sustitución de los Vocales que no asistan a los Consejos ni estén representados; el derecho de voto será ejercido por los Consejeros suplentes por turno entre ellos, y según éste, en todos los asuntos que se resuelvan en la reunión en que les corresponda el ejercicio de aquella facultad.

El nombramiento, sustitución y provisión de vacantes de los Consejeros suplentes se regirá por las mismas reglas que los de los Vocales del Consejo, a los que se equiparan en todos sus derechos y obligaciones.

La asistencia de los Consejeros suplentes se computará siempre para la legal constitución del Consejo y para la validez de sus acuerdos; también pueden los suplentes ostentar representaciones del Consejero en las condiciones dichas en el artículo 73.

Artículo 77. El Secretario del Banco lo será también del Consejo y de las Comisiones; puede ser o no Consejero, y en este caso asistirá a las reuniones con voz informativa; cumplirá además las funciones y servicios propios del cargo y los que el Gobernador, los Directores o el Consejo le encomienden, y será sustituido y auxiliado por el Vicesecretario.

d) De los Directores generales.

Artículo 78. La Dirección del Banco será ejercida por un Comité, compuesto de tres Directores generales; llevarán el título de primero, segundo y tercero, y serán nombrados por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo de Administración; la propuesta para el nombramiento de uno de los Directores generales corresponde al Banco de España, por conducto y previa aprobación del Consejo de Administración del Banco Exterior, mientras aquél posea un 60 por 100 de las acciones de la Sociedad, suscritas por el mismo.

Artículo 79. Corresponde a los Directores generales la dirección activa de los servicios sociales, su vigilancia e inspección y la ejecución y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y de los acuerdos del Consejo o de la Comisión.

Corresponden también a los Directores generales todas las funciones de Gerencia que el Consejo les adjudique, las cuales pueden, por acuerdo de éste, ser ampliadas, modificadas o reducidas.

La distribución de funciones o asuntos entre los Directores generales se realizará por el Consejo de Administración.

Artículo 80. El Consejo puede acordar el nombramiento de Directores o Subdirectores, los cuales, con carácter delegado, ejercerán funciones directivas, de gestión y ejecución, y pueden asistir a las reuniones del Consejo y del Comité directivo con voz consultiva.

Artículo 81. Cada uno de los Directores generales, antes de entrar en el ejercicio del cargo, deberá depositar en la Caja del Banco una garantía, consistente en 50 acciones de éste, la cual, salvo acuerdo en contrario del Consejo, no será devuelta, en caso de cese del otorgante, hasta la celebración de la primera junta que se reúna.

Asimismo podrá el Consejo acordar que constituyan fianza los Directores y también los Jefes de servicios que tengan a su cargo funciones directivas de propia responsabilidad.

Artículo 82. Los sueldos y participaciones de los Directores generales y demás personal directivo son fijados por el Consejo; entendiéndose que los nombramientos de todo el personal cuya remuneración sea superior a

10.000 pesetas requerirá la previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

e) *De los Comités.*

Artículo 83. El Comité directivo previsto en el artículo 78 estará integrado por los Directores generales y por una representación del Consejo; a sus reuniones pueden también asistir los Directores o Subdirectores, como se dispone en el artículo 80.

El Comité se reunirá con la mayor frecuencia posible y tendrá a su cargo:

1.º Asistir e informar al Gobernador y a los Directores generales en el ejercicio diario de las actividades sociales.

2.º Elevar al Consejo propuestas y dictámenes por encargo de éste o por propia iniciativa.

3.º Preparar los acuerdos del Consejo, ejecutarlos y hacerlos cumplir; y

4.º Realizar las funciones de Gerencia y gestión del Banco, ejerciendo la administración normal y permanentemente por delegación del Consejo.

Artículo 84. Funcionarán como organismos internos del Banco los Comités comercial, técnico-industrial y contencioso, los cuales, estarán formados por las personas que en cada caso designe el Consejo de Administración y también por técnicos especializados en las respectivas materias, sean o no funcionarios del Banco.

El Consejo de Administración puede también acordar la creación de otros Comités con denominación especial, modificar los creados o suprimirlos, correspondiendo al mismo Consejo la fijación de sus facultades que en términos generales consistirán en el ejercicio de la Alta Asesoría del Banco, en la información técnica en todos los aspectos que interese a la institución y en la orientación y organización de los servicios que por su especialidad les atribuya el Consejo.

El Consejo de Administración determinará las retribuciones de todos los Comités.

f) *De la inspección del Banco.*

Artículo 85. Funcionará en el Banco un Consejo de Inspección y Consultivo, integrado por los siguientes miembros:

a) Dos vocales del Consejo de Administración designados por éste con la denominación de Consejeros-Síndicos.

b) Un funcionario del Banco nombrado por el Gobernador.

c) Tres representantes de entidades económicas de Comercio Exterior, Agricultura e Industria; y

d) Tres vocales libremente designados por el Consejo de Administración.

Artículo 86. El Consejo de Inspección y Consultivo tendrá las facultades siguientes:

1.º Informar los proyectos y planes que representen actividades especiales del Banco y que el Gobernador o el Consejo de Administración someta a su dictamen.

2.º Informar anualmente a la Junta general acerca de la marcha general del Banco en España y en el extranjero.

3.º Elevar al Consejo de Administración propuestas e iniciativas para el mejoramiento de los servicios del Banco y para el establecimiento de nuevos.

4.º Mantener una estrecha relación entre el Banco y las Asociaciones, Corporaciones y Sindicatos productores y mercantiles de país; y

5.º Relacionarse con las Cámaras y Consejos Económicos españoles en el extranjero.

Artículo 87. El Consejo de Inspección y Consultivo, además de sus periódicas reuniones, se reunirá siempre que lo decida el Gobernador o lo soliciten los Consejeros Síndicos o tres de los otros vocales.

Los acuerdos y dictámenes de este Consejo se harán constar en actas que se autorizarán con las firmas del Presidente y de un Vocal que actuará de Secretario.

Artículo 88. Todos los años, una vez se haya celebrado la Junta general ordinaria, cesará el Consejo de Inspección y Consultivo, renovándose sus cargos por nuevas designaciones, pero podrán ser reelegidas las personas que los ejercieron anteriormente.

Artículo 89. Los dos Consejeros Síndicos a que se refiere el párrafo a) del artículo 85 serán designados anualmente por el Consejo de Administración en su primera reunión, siguiente a la celebración de la Junta general de accionistas en que se aprueben las cuentas y balances de cada año.

Artículo 90. Los Consejeros Síndicos tendrán las facultades propias de su condición de miembros del Consejo de Inspección y Consultivo dichas anteriormente, y con carácter preceptivo y obligatorio siempre los siguientes:

1.º Vigilar con la mayor frecuencia y asiduidad la marcha de los servicios del Banco y la contratación de las operaciones e inspeccionar los libros, la contabilidad y el estado de la Caja y Cartera.

2.º Informar anualmente la Memoria, cuentas y balance del Banco, mediante dictamen que elevará el Gobernador a la Junta general, juntamente con aquellos documentos; y

3.º Proponer al Gobernador, el cual debe cumplimentarlo, la convocatoria de Junta general extraordinaria.

Artículo 91. La retribución de los miembros del Consejo de Inspección y Consultivo será fijada por la Junta general.

Artículo 92. En casos extraordinarios, y previo informe del Gobernador, puede el Gobierno decidir inspecciones especiales, que serán realizadas por una representación del Banco de España.

TÍTULO IV

BALANCE Y BENEFICIOS

Artículo 93. El año social comen-

zará en 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre, salvo el primer ejercicio, que se inicia el día de la constitución de la Sociedad y terminará en 31 de Diciembre de 1930.

Semanalmente se publicará un balance de situación, que deberá incluir el resultado de todas las operaciones realizadas por el Banco en la Península, y cada dos meses un balance de situación, que incluya la de todas las Organizaciones del Banco en la Península y en el extranjero.

Al finalizar cada ejercicio se formalizará por la Dirección un balance general del Banco, el cual balance, con la Memoria y el proyecto de beneficios, serán examinados y aprobados por el Consejo de Administración en los dos primeros meses de cada año y sometidos luego a la censura de los Consejeros Síndicos.

Cumplidos dichos trámites, se elevarán a la Junta general la Memoria, el balance y el proyecto de beneficios, juntamente con los informes antedichos.

El Consejo de Administración del Banco fijará los modelos de balances y las reglas de liquidabilidad del Banco, que habrán de someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda en un plazo de tres meses.

Artículo 94. Durante el plazo de la convocatoria de la Junta general ordinaria, todos los accionistas podrán examinar en el domicilio social el balance, sus cuentas y los documentos justificativos.

Un ejemplar de la Memoria, balance y demás proposiciones será entregado a cada uno de los asistentes a la Junta general.

Artículo 95. Para la fijación de los beneficios sociales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Son productos netos del ejercicio los que resulten al deducir de los brutos los gastos generales, las cargas sociales y las amortizaciones que juzgue precisas el Consejo de Administración.

2.º Se llevará contabilidad separada de la subvención reintegrable que se reciba del Estado para co-financiar el establecimiento y organización del Banco en el extranjero y las cantidades que por este concepto ingresen no podrán ser distribuidas directa ni indirectamente como beneficios.

3.º Del resultado que, según lo antedicho se produzca, se deducirá la cantidad anual que se deba entregar al Estado por dichas subvenciones reintegrables y

4.º Se considerarán beneficios líquidos los que resulten de las deducciones antedichas.

Artículo 96. A los efectos de la contribución de Utilidades se comprenderán como gastos:

a) Las pérdidas que sufra la Sociedad en virtud de las operaciones a que se refiere el artículo 9.º; y

b) Las cantidades que se destinen a la amortización de los bonos y valores que el Banco emita para el cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 97. Los beneficios líquidos de la Sociedad se destinarán:

1.º Un 5 por 100 a la constitución de un fondo de reserva obligatoria hasta que ésta alcance un 10 por 100 del capital social suscrito.

2.º Un 5 por 100 para remuneración del Consejo de Administración distribuido en la forma que éste acuerde.

3.º Un 5 por 100 para todo el personal del Banco en la forma que el Consejo decida.

4.º El resto de los beneficios sociales líquidos será íntegramente distribuido entre los accionistas mientras el dividendo que les corresponda no exceda del 8 por 100 del valor nominal de las acciones.

Cubierto dicho dividendo, el Estado participará en los excesos en la forma expresada en el artículo 99.

5.º Cumplidas las partidas de los números 1, 2 y 3 anteriores y un 5 por 100 de dividendo a las acciones la Junta general podrá acordar que los excesos de beneficios, respetándose la participación del Estado, se destinen al aumento de la reserva legal o a la creación de otras especiales o para la liberación y capitulación de las acciones.

Artículo 98. Las aplicaciones de beneficios indicadas en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior, no tendrán lugar cuando los beneficios líquidos no sean suficientes para el pago de un 5 por 100 de las acciones; cuando los beneficios líquidos excediesen del 5 por 100 indicado, pero no fuesen suficientes para cubrir las otras partidas del artículo anterior, el Consejo de Administración practicará en su aplicación una reducción proporcional a su importe.

Si, no obstante las previsiones dichas, los beneficios sociales no alcanzasen para cubrir algún año un 5 por 100 para las acciones, la Junta general acordará que el déficit o complemento se cubra con fondos de las reservas.

Todo lo previsto en este artículo regirá en cada ejercicio en que se produzcan las circunstancias antedichas, y también con referencia a los anteriores mientras las acciones no hayan percibido el 5 por 100 en todos los años, derecho éste que tendrá siempre carácter acumulativo.

Artículo 99. La participación del Estado en los beneficios sociales tendrá lugar según las reglas siguientes:

1.º Si el dividendo que corresponde a los accionistas excede del 8, pero no del 9 por 100, el Estado percibirá una suma equivalente al 15 por 100 del exceso. Sobre el exceso del 9 que no pase del 10 por 100, la participación será del 20 por 100. Sobre el exceso del 10 que no pase del 11, corresponderá al Estado el 30 por 100. Sobre el exceso del 11 que no exceda del 12 por 100, la participación será del 40 por 100. Sobre el exceso del 12, percibirá el Estado el 50 por 100.

2.º A las cuotas de cada grado se sumarán todas las cuotas de los grados inferiores.

3.º Se considerará como dividendos realmente distribuidos a los efectos

de la participación del Estado, las cantidades que se apliquen a lo previsto en el número 5.º del artículo 97.

4.º Se deducirá de los beneficios para fijar la participación del Estado el importe de la contribución que los grave; pero no se detraerá a estos efectos la imposición sobre dividendos.

5.º Se descontará de la participación del Estado la mitad de la pérdida o de la minoración de beneficios sufrida por las operaciones a tipo excepcional a que se refiere el artículo 9.º; y

6.º Para el cómputo de beneficios y aplicación a los mismos de la escala de participación del Estado, se tomará por base el balance sometido por el Banco a la Administración de Hacienda para la aplicación del impuesto de utilidades, o aquel otro con que el Estado le sustituya, aceptándose las deducciones autorizadas o que en lo sucesivo se autoricen para valores en suspenso, y sin que la participación del Estado en los beneficios dé lugar a otras fiscalizaciones y comprobaciones que las establecidas en la Ley y Reglamento del Impuesto de utilidades y las que en lo sucesivo se establezcan con carácter general, bien para los Bancos, bien para las Sociedades sujetas a dicho impuesto o aquel que lo sustituya.

Artículo 100. Una vez que haya sido aprobada por la Junta general la distribución de los beneficios sociales, procederá el Consejo de Administración, en el más breve plazo posible, a acordar la aplicación y pago de participaciones y dividendos.

Sin embargo, puede el Consejo, al cerrarse cada ejercicio y según los resultados del mismo, acordar, antes de la celebración de la Junta general, el reparto de un dividendo a cuenta hasta el 5 por 100, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 98.

Todo dividendo no reclamado en el período de cinco años prescribe a favor de la Sociedad.

TITULO V

REFORMA Y DISOLUCIÓN

Artículo 101. La Junta general extraordinaria, previa propuesta del Consejo de Administración y con el informe del de Inspección y consultivo, puede acordar la reforma de los Estatutos sociales; pero no quedará ésta en vigor hasta que el Gobierno la haya aprobado, mientras subsistan los auxilios y privilegios del Banco.

Artículo 102. La Sociedad se disolverá al terminar el plazo de duración de privilegios y el de sus prórogas, como se indica en el artículo 2.º; pero la Junta general extraordinaria podrá en cualquier tiempo y circunstancias acordar la continuación de la Sociedad.

Puede disolverse la Sociedad antes del cumplimiento de dichos plazos cuando así lo acordase la Junta general de accionistas y lo aprobase el Gobierno.

También se disolverá la Sociedad en los casos previstos por el Código de Comercio.

Artículo 103. En los casos de disolución la liquidación se hará con arre-

glo al Código de Comercio y nombrando de liquidador con amplias facultades el Consejo de Administración, añadiéndose al mismo los tres Vocales del de Inspección y consultivo dichos en el apartado b) del artículo 85.

No obstante lo dicho anteriormente, la Junta general podrá nombrar, en sustitución del Consejo de Administración, una Junta liquidadora, de la cual habrán de formar parte los Vocales dichos en el párrafo anterior y los dos Consejeros Síndicos.

Artículo 104. Los derechos y obligaciones producidos por la contratación de operaciones y por la emisión de valores subsistirán durante el período de liquidación y hasta su normal extinción, pero no se detendrá aquélla si se constituye un depósito suficiente para la atención de las obligaciones dichas.

Artículo 105. El remanente que produzca la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, se destinará al reintegro de las acciones hasta que alcance su valor liberado el fondo de reserva obligatoria, más el sobrante que exceda del reintegro de acciones, se repartirá a los accionistas con la participación del Estado dicha en el artículo 99.

Los fondos y reservas especíales dichos en el número 5 del artículo 97, se atribuirán íntegramente a los accionistas.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. Los accionistas, Consejeros y Delegados no podrán demandar judicialmente a la Sociedad sin haber sometido previamente sus reclamaciones a la Junta general.

Toda cuestión o divergencia que pueda suscitarse durante la existencia o liquidación de la Sociedad, entre ésta y alguno o algunos de sus accionistas, Consejeros o Delegados, será resuelta por amigables compositores nombrados de conformidad a lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 107. Son competentes para conocer de todas las cuestiones entre la Sociedad y terceras personas los Tribunales de Madrid, a cuya jurisdicción se someterán, como también las incidencias de amigable composición, con los accionistas y los administradores y delegados de la Sociedad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Una mitad de las acciones que en la suscripción corresponden a cada uno de los Bancos y entidades adjudicatarias del Banco Exterior de España, según el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1929, será inalienable hasta el 3 de Junio de 1932.

Serán, no obstante, transferibles entre Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría d Ordenación Bancaria, mientras los adquirentes no posean acciones del Banco en igual carácter inalienable en cantidad superior al 15 por 100 de su respectivo capital y reserva, con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Las acciones inalienables serán tas numeradas del número 1 al 55.000.

ambos inclusive, y los títulos y resguardos correspondientes llevarán en cajetín expresivo de su inalienabilidad hasta el 3 de Junio de 1932.

Artículo 2.º A los efectos tributarios, se considerarán exentos todos los actos, documentos y operaciones que se relacionen con las aportaciones o ingresos del Banco que procedan del Estado, así como los contratos que por virtud de éstos se formalicen.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 818.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Estebanez León, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Gandía, prórroga por un mes a la licencia que le fué concedida por enferma por Real orden de 22 de Junio último; durante el cual solamente percibirá la mitad del sueldo que personalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad, Inspector del Distrito sanitario marítimo de Valencia.

Núm. 819.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Tirado Guervós, Secretario Intérprete interino de esa Estación sanitaria, prórroga por un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo, por Real orden de 13 de Junio último; durante el cual solamente percibirá la mitad del sueldo que personalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto de Denia (Alicante).

Núm. 820.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Lugo, D. Vicente Rey Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al establecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entienda que el interesado hace uso de cila desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 821.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Parejo y González, con destino en San Sebastián de la Gomera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 822.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 715, de 20 de Junio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Luis González y Díaz, con destino en Almansa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.167.

Hmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario para solicitar, por el turno de concurso previo de traslado, ser nombrado Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, sin haber concurrido ningún aspirante a la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare desierta la provisión de la mencionada plaza vacante, en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo para ser provista en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.168.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Real Academia de la Historia manifestando que la Hispanic Society of America entrega 25.000 dólares para editar un Catálogo de los mapas referentes al descubrimiento y colonización de América por los españoles durante los siglos XVI y XVII, con el fin de vulgarizar la actuación española ante todas las Naciones; que para la realización del propósito se ha constituido, bajo su presidencia, como Director de la Real Academia de la Historia, una Junta, que integran, además, D. Angel de Altolaquiere, individuo de número y Censor de la repetida Academia; D. Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo del Prado y numerario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Vicente Castañeda y Alcover, funcionario del Cuerpo de Archiveros y Secretario perpetuo de la prestatada Real Academia de la Historia; D. Abelardo Merino Alvarez, individuo de número de la propia Academia y de la Real Sociedad Geográfica, y D. Cristóbal Bermúdez Plata, del Cuerpo de Archiveros y Jefe del Archivo de Indias, de Sevilla; y, por último, que para que esta Comisión pueda realizar la labor indicada, solicita los medios conducentes al logro de la empresa.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar al Duque de Alba, lo mismo que a sus demás compañeros de Comisión, bien sea individual o bien colectivamente, para que puedan investigar, catalogar, reproducir gráficamente mapas y planes y utilizar las cédulas de catalogación que ya estuviesen redactadas en todos los Archivos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con

el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Zamarriego y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la misma Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, que el Sr. Zamarriego venía desempeñando cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.170.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Martín y Lagos Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la misma Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, que el Sr. Martín y Lagos venía desempeñando cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.171.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este

Ministerio en el corriente ejercicio económico, para adquirir aparatos de proyecciones, microscopios y demás material para los mismos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la casa Sogeresa, 50 parascopios para cuerpos opacos, con dos lámparas, a 79,50 pesetas uno, y 115 cajas de 25 preparaciones microscópicas, a 36 pesetas cada caja; al Sr. Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico", de Barcelona, 49 aparatos de proyecciones para cuerpos transparentes, con 10 películas cada uno, a 81 pesetas, elegidos como más económicos dentro de la buena calidad de los modelos presentados; cien microscopios, a 14 pesetas cada uno, y cien cajas de dispositivas en cristal, con 12 cada caja, a 10 pesetas una, y a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la casa Dalmau-Carles-Plá, de Gerona, 15 microscopios, a 87,75 pesetas cada uno, y 50 linternas D. E. P., para dispositivas, con bombilla, a 85 pesetas cada aparato; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido el expresado material en sus almacenes, se abonará el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir material de Ciencias naturales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador

de Editorial "Voluntad", S. A., establecida en esta Corte, calle de Gaztambide, número 3, 10 colecciones de 29 láminas de Zoología, por Hartinger, montadas en cartón, una por cada cara, a 110,20 pesetas la colección; 25 colecciones de 33 láminas de Lutz (Zoología y Botánica), también montadas en cartón, a 77 pesetas, y 220 cajas con colecciones de 25 minerales del tamaño más reducido de los presentados, a 11,80 pesetas; a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la casa Dalmáu-Carles-Plá, domiciliado en Gerona, cien frascos de caza, a 1,60 pesetas cada frasco; cien mangas de ídem, a dos pesetas una, y cien extendedores de corcho, a 1,60 pesetas cada uno; a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la casa Sogeresa, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Salud, número 19, 11 colecciones de 13 láminas de Botánica, por Hartinger, en tela, con ribetes y molduras, a 86 pesetas colección, y a D. José Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico", de Barcelona, 10.000 alfileres, a 1,70 pesetas el ciento; 200 cajas con tapa de cristal, a 2,80 pesetas cada una; 500 carpetas para confeccionar herbarios, a 2,32 pesetas cada una, y 101 prensas herbORIZADORAS, a 10 pesetas cada una; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material pedagógico, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.173.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir pesas y medidas del sistema métrico decimal con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquirieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de

"Editorial Voluntad, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, número 3, trescientas cuarenta y nueve unidades (349) de los objetos siguientes: dobles decímetros de madera, a 0,12 pesetas cada uno; noniums de acero, de 20 centímetros, a 5,10 pesetas uno, y 174 colecciones de medidas de madera para áridos, incluyendo el decálitro, a 12,75 pesetas cada colección.

A D. José María Plá Dalmáu, Apoderado de la Casa "Dalmáu-Carles-Plá, S. A.", establecida en Gerona, 349 colecciones de medidas de lata para líquidos, de forma alta, a 2,85 pesetas colección; igual número de ídem, ídem id., de forma baja, a 2,85 pesetas cada colección; igual cantidad de balanzas Roverbal, de fuerza de doce kilogramos, a 13 pesetas una; 349 juegos de pesas de hierro, a 2,35 pesetas la colección completa, y el mismo número de pesas de latón, a 9,30 pesetas cada colección.

A D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa", Sociedad general de representaciones y suministros, S. A., con domicilio en esta Corte, calle de la Salud, número 19, 349 decímetros cúbicos de madera, desmontables, en cubo de hoja de lata, a 3,45 pesetas cada uno; y

A D. Francisco Parra Bordetas, Administrador de la Casa "Parra, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Concepción Jerónima, número 20, 349 cintas métricas del número 6.469, de 10 metros, en estuche, a 4,95 pesetas cada una, y 175 colecciones de medidas de madera para áridos, incluyendo el decálitro, a 12,75 pesetas cada colección; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material pedagógico, se abone su importe, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: La Real orden núm. 101, de 4 de Marzo pasado, precisó, en el

apartado 2.º, el cometido de la Jefatura de Puentes y Cimentaciones, entre cuyo fin está, según los párrafos a) y b), proyectar preferentemente los puentes que resuelvan soluciones de continuidad y aquellos otros de importancia que forman parte de los proyectos de las vías de comunicación en determinadas condiciones, al mismo tiempo que se encargará, con arreglo al párrafo d), de la dirección o inspección de las obras, según los casos.

Siendo de consideración el coste probable de los numerosos puentes que están en las anteriores condiciones, cuyos respectivos presupuestos son en todas cifras importantes, resultando evidente la conveniencia de unidad de criterio en las varias soluciones posibles en cada caso, evitando así dudas en la elección de tipo más adecuado de obra, ha llegado el momento de señalar las en que desde luego debe intervenir la Jefatura de Puentes y Cimentaciones, sin perjuicio de las que se le vayan ordenando con arreglo a estos párrafos citados y los demás que componen el apartado 2.º de la Real orden mentada.

Para ello, las Jefaturas de Obras públicas deben entregar a la de Puentes y Cimentaciones toda clase de documentos, comunicaciones, proyectos, datos de campo y observaciones que constituyan los expedientes completos de las obras, y archivo para la redacción de proyectos, en la parte correspondiente a los **resultados** de que se trate.

Para el mejor orden en los trabajos de Puentes y Cimentaciones, se dispondrá que las oficinas correspondientes envíen con toda urgencia y tomados de la relación adjunta, la parcial que a ellas afecta y la remitan, ordenando y clasificando las obras por orden de preferencia, con indicación de las razones que tienen para ello. Con las contestaciones de las Jefaturas correspondientes, la de Puentes y Cimentaciones formará una propuesta que ha de someter a esa Dirección general del orden más conveniente en la construcción o estudio de los puentes a ella encomendados.

Al estudiar cada caso particular, la Jefatura de Puentes y Cimentaciones concederá la debida importancia a los fundamentales aspectos de la corriente que trate de salvar y a la ubicación más adecuada de cada obra. Para lo primero, la Jefatura de Puentes y Cimentaciones

pedirá a las respectivas Divisiones (o Confederaciones Hidrográficas), y éstas facilitarán, los oportunos informes sobre aforos, caudales, velocidades, avenidas y obras a cargo de estas entidades. Para lo segundo, la Jefatura de Puentes y Cimentaciones se pondrá de acuerdo con la Jefatura correspondiente sobre el sitio y rasante más adecuada para la obra, elevando la propuesta para su aprobación o decisión a esa Dirección general.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Quedará encargada la Jefatura de Puentes y Cimentaciones de los puentes que figuran en la relación adjunta.

2.º Las Jefaturas de los otros servicios formarán, tomándola de la aquí inserta, la parcial que a ellas

afecte, ordenando y clasificando las respectivas obras, según su carácter de urgencia, indicando las razones que para ello las asisten y enviando estas relaciones a la Dirección general. La Jefatura de Puentes y Cimentaciones formará una propuesta que ha de someter a la aprobación superior, de preferencia de estudios u obras.

3.º Las oficinas respectivas entregarán a la Jefatura de Puentes y Cimentaciones, mediante acta, todas las comunicaciones, documentos, proyectos y datos que posean sobre el puente de que se trate, segregando, si es preciso, del expediente que afecte a la obra de que el puente es un componente, todo lo que pueda interesar para la mejor solución de cada caso particular.

4.º La Jefatura de Puentes y Ci-

mentaciones solicitará de las respectivas Divisiones o Confederaciones Hidrográficas, y éstas facilitarán, los datos de aforos, velocidades, caudales y alturas de avenidas de la corriente sobre la que se trate de construir el paso.

5.º Las Jefaturas de los diversos servicios se pondrán de acuerdo con la de Puentes y Cimentaciones sobre ubicación y rasante de las obras, elevándose por esta última a la Superioridad los pareceres de ambos centros interesados, para su resolución definitiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de los puentes a construir deducida de las contestaciones dadas por las de las provincias a la Circular de la Dirección general de 13 de Abril anterior.

PROVINCIAS	CARRETERAS	RIOS
Badajoz	Castuera a Guareña (Sección segunda).....	Ortiga.
Idem	Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	Guadiana.
Idem	Cabeza de Buey a Talarrubios.....	Zújar.
Idem	La Roca a la del Puente de Autrín a Almendralejo.....	Guadiana.
Cáceres	Guadalupe a Navalmaral de la Mata.....	Tajo.
Idem	Plasencia a Oropesa (sección primera).....	Garganta Jaranda.
Idem	Plasencia a la Alberca.....	Jerte.
Cádiz	De Facinas al Puente del Guadiaro en la de Cádiz a Málaga...	Guadiaro.
Idem	Madrid a Cádiz.....	San Pedro.
Idem	Idem	Caño de Sancti-Petri.
Castellón	Castellón a Tarragona.....	Pulpis.
Córdoba	Posadas a las Ramblas.....	Guadalquivir.
Coruña (La).....	Puente del Porco a Muros.....	Ría de Betanzos.
Idem	Muros a Corcubión.....	Ría de Jallón.
Cuenca	San Clemente a Iniesta.....	Júcar.
Idem	De la de Cuenca a Albacete a La Roda.....	Idem.
Gerona	Faras a San Miguel de Fluviá.....	Fluviá.
Granada	Baños de Zújar a Pozo Alcón.....	Grande.
Guadalajara	De la estación de Vellisca a Carabaña.....	Tajo.
Huesca	Mequinenza a Sarriena.....	Alcanadre.
Idem	Puente de Resordi a Puente Montañana.....	Noguera Rivagorzana.
Idem	Zaragoza a Francia.....	Gállego.
Idem	Huesca a Monzón.....	Alcanadre.
Idem	Aisa a la frontera francesa.....	Ballos.
Idem	Jaca al Grado.....	Gállego.
Idem	Zuera a la de Zaragoza a Francia.....	Idem.
León	De la plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León	Bernesga.
Logroño	Briones a Peñacerrada.....	Ebro.
Lugo	Eubían a Palas del Rey (sección primera).....	Miño.
Idem	Ouviaño a Sarriá.....	Navia.
Málaga	Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora.....	Guadalhorce.
Oronse	Bande a la estación de Frieira.....	Miño.
Oviedo	Mieres a la estación.....	Caudal.
Sevilla	Carmona a Villaverde del Río.....	Guadalquivir.
Toledo	Malpica a la de Talavera a San Martín de Valdegiesias.....	Atreche.
Idem	Gerindote a Polán.....	Tajo.
Idem	Ocaña al Puente de la Pedrera.....	Idem.
Idem	Toledo a Puente Alberche.....	Idem.
Idem	Venta de Guadarrama a la estación de Algodor.....	Idem.
Valladolid	Medina del Campo a Arrabal de Portillo.....	Adaja.
Idem	Esguevillas a Peñafiel.....	Duero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1.030.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local provisional de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local de Zaragoza comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.031.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local de Valencia comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.032.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en lo que se refiere a las pruebas que reglamentariamente han de exigirse para obtener los títulos de Auxiliar industrial y Técnico industrial, a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen con carácter general las prescripciones siguientes:

1.º Para solicitar el título de Auxiliar industrial será preciso:

a) Haber cumplido diez y ocho años.

b) Haber terminado con aprovechamiento los estudios.

c) Haber realizado prácticas durante un período no menor de doce meses, bajo la vigilancia de la Escuela.

d) Realizar ante un Tribunal, formado por el Director de la Escuela, dos Vocales del Patronato y dos Profesores de aquélla, una prueba final, que se compondrá de dos ejercicios. El primero consistirá en desarrollar en un tiempo no mayor de ocho horas un tema de carácter técnico gráfico, con los dibujos necesarios para su comprobación, que una vez terminado será objeto de discusión entre el Tribunal y el alumno, para dar ocasión a juzgar de los conocimientos científicos básicos de éste.

En el segundo, realizará un trabajo práctico sobre alguno de los conocimientos propios del grado de Auxiliar.

Para el título de Auxiliar de Oficina técnica se procederá en forma análoga al de Auxiliar industrial, versando el ejercicio sobre las materias que integren las asignaturas cursadas.

2.º El título, que con arreglo al artículo 11 citado, deberá ser expedido por el Patronato local de Formación profesional correspondiente, será autorizado por el Secretario de la Escuela Industrial y visado por el Presidente del Patronato.

3.º Para solicitar el título de Téc-

nico industrial en cualquier especialidad será preciso:

a) Haber cumplido veinte años.

b) Haber terminado con aprovechamiento los estudios que constituyen el plan de Técnico industrial de la especialidad.

c) Realizar un ejercicio de reválida ante un Tribunal, formado por el Director, dos Profesores y dos industriales de la especialidad. Este Tribunal, que podrá ser único para toda España, será nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, que podrá pedir propuesta a las Escuelas respectivas.

La reválida constará de dos ejercicios. El primero consistirá en entregar al examinando un proyecto o parte de un proyecto de la especialidad correspondiente, resuelto en líneas generales, acompañado de la Memoria detallada del mismo, debiendo el examinando hacer los croquis, dibujos y planos de detalle necesarios para su realización y el presupuesto de las obras, con una Memoria explicativa de lo presupuestado.

Este trabajo deberán los alumnos realizarlo en el plazo máximo de un mes, consultando las obras que sean convenientes y teniendo siempre a su disposición el proyecto y Memoria, cuyo desarrollo tienen que estudiar.

El Tribunal, durante los cinco días siguientes a la entrega del trabajo, por sí solo unas veces y en presencia del examinando otras, se reunirá cuantas lo estime conveniente, al objeto de estudiar y discutir el trabajo realizado por el alumno.

El segundo consistirá en un ejercicio, realizado en los talleres de la Escuela, en el que demuestre su conocimiento y los medios de conseguir el máximo rendimiento y mejor organización del trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: El apartado sexto del artículo 28 del Libro I del Estatuto determina que en las Cartas fundacionales de las Escuelas de Trabajo se contendrán reglas para el nombramiento del personal que no pertenezca a las plantillas oficiales; y en que se encomienden servicios; y en

el apartado quinto del artículo 29 del expresado Libro I se previene que, siempre que sea posible, se fijarán normas de preferencia para la utilización complementaria de los servicios de personal de las plantillas oficiales.

Requiriendo tanto uno como otro precepto legal, para ser llevados a la práctica, la fijación de las antedichas normas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Profesores y Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Trabajo se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitudes.

En estos concursos se observarán las prescripciones contenidas en la Real orden de 19 de Enero último.

A los expresados concursos podrán acudir los Profesores de las Escuelas Industriales y los Maestros de Taller y Laboratorios de las mismas, quienes tendrán preferencia en igualdad de méritos a todo otro aspirante en las materias de que sean titulares, o si, no siéndolo, acreditan servicios efectivos en las mismas, y siempre que sea posible simultanear su función en la Escuela Industrial con la labor en la de Trabajo.

Se dará también preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en la localidad, o tengan residencia habitual en la misma.

Las indicadas preferencias no eximen de los exámenes de aptitud que se crea oportuno establecer para investigar la aptitud especial pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de las Escuelas de Trabajo.

2.º En los casos en que, al publicarse el Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, las Diputaciones y Ayuntamientos sostuvieran Centros en los que se cursasen enseñanzas de carácter industrial, ya solamente de esta naturaleza o englobadas con otras de índole distinta, se podrán nombrar los Profesores y Maestros de Taller y Laboratorio de la Escuela de Trabajo, por acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo del Patronato para estos nombramientos deberá ser adoptado por las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales de aquél, y tener el candidato propuesto mayoría absoluta de los votantes.

3.º Los nombramientos se expedirán por el Ministerio de Trabajo y Previsión, dando el carácter de es-

tos el que determina el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente.

4.º Los Profesores de las Escuelas Industriales que quedarán, con ocasión de reforma, fuera de la plantilla de dichos Centros docentes, vienen obligados a dar en la Escuela de Trabajo las materias de que sean titulares, o bien las que pudieran corresponderle en virtud del concurso a que se refiere el artículo 1.º, si éstas figuran en el plan de enseñanzas de las mismas, o de sus análogas, previa aprobación de la Superioridad, si esto no ocurriera, sin otra retribución que su sueldo, siempre que no exceda su labor docente de nueve horas semanales de clase oral o doce en las gráficas y prácticas.

En el caso de que la duración de la labor docente del Profesor de la Escuela Industrial, en la Escuela de Trabajo, pase de las nueve horas que, como máximo, tiene obligación de prestar en la Escuela Industrial, deberá percibir una gratificación, con cargo a los presupuestos del Patronato, no menor de 1.000 pesetas por cada tres horas semanales de exceso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.672.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Roca, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de punto tres telares rectilíneos de agujas cruzadas, empleando como primeras materias lana y seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.673.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Avelino Soria, de Almansa, autorización para instalar en su fábrica de calzado una máquina de puntear y otra de cosido Blake.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 1.674.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Plaza y Coris", de Palafrugel (Gerona), autorización para instalar una fábrica de tapones de corcho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.675.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Albert y Albert, de Pinoso (Alicante), autorización para instalar una fábrica de ladrillos con tres motores eléctricos, dos de 10 caballos y uno de siete y medio; un molino triturador, una amasadora mecánica y una máquina de hacer el ladrillo, con una capacidad de producción de diez millares diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.676.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

y con informe favorable del C. R. de la I. A., de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Pratecorona Roselló, de Barcelona, autorización para poner a su nombre y hacer funcionar 28 telares a mano que estaban al de D. Blas Giménez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.677.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y con informe favorable del C. R. de la I. A., de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alejandro Boix Purrull, de Tarrasa, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cuatro telares Cotton, para lo cual fué autorizado por Real orden de 27 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.678.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Ferrer Frígola, de Palafrugell, autorización para ampliar su fábrica de tapones de corcho con la instalación de dos máquinas de hacer tapones movidas a mano y tres a esmeril movidas por fuerza motriz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.679.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Hermenegildo Argelet Romeu, de Lérida, autorización para construir en su tejería un horno de los llamados continuos, con una capacidad de 9.000 piezas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.680.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Goñalons y Cristany, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina Rachel, empleando como primeras materias seda artificial y lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.681.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de E. Estruch, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de aprestos una máquina tundosa 1.600 milímetros de ancho, para el acabado de los géneros y como auxiliar de las que tiene instaladas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.682.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Leandro Casamor y Colomer, de Blanes (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial un telar circular y una máquina tricotosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador de Gerona.

Núm. 1.683.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Azucarera de España, de Madrid, autorización para instalar en su fábrica Azucarera de Aranjuez tres filtros sistema moderno en sustitución de cuatro mecánicos para cubos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.684.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad general Azucarera de España, de Madrid, autorización para sustituir en su fábrica azucarera de Aranjuez el serpentín de una tacha por un haz tubular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.625.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Martín Sotés Martínez, de San Sebastián, autorización para instalar una fábrica de aguardientes compuestos y licoras en frío, empleando como primeras materias esencias vegetales y alcohol nacional, con una capacidad de producción hasta de 5.000 litros anuales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.626.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Sebastián Jiménez Gómez, de San Bartolomé de la Torre, autorización para instalar una fábrica de aguardientes con una capacidad de producción de 200 litros diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Núm. 1.627.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Miró Hermanos, de Villalba del Alcor, autorización para instalar un aparato rectificador para producir alcoholes de 95 a 97 grados, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Núm. 1.628.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Marín Lázaro, de Utiel (Valencia), autorización para modificar su aparato destilador y rectificador de orujos, por hallarse deterioradas las piezas del que posee en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.629.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos y Nieto de José Cañizares", de Alboradín (Alicante), autorización para instalar en su fábrica de conservas vegetales una máquina cerradora de fondos o tapas de hoja de lata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.630.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Crispulo Osorio Fernández, de Alagón (Zaragoza), autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales, cuya producción no excederá de 2.000 cajas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.631.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Cano Mayáns, de Gandía (Valencia), autorización para instalar en su fábrica de envases de madera para frutas tres sierras de cinta de un diámetro volante de 100 centímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.632.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Ballester Ciscar, de Bellreguart (Valencia), autorización para instalar una serrería mecánica de envases para frutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.633.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Serrano Serrano, de Elche (Alicante), autorización para instalar 20 máquinas para la fabricación de alpargatas con pisos de goma y yute.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.634.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Casto López, de Haro (Logroño), autorización para instalar en su taller dos peque-

has máquinas para coser suelas de goma y yute a las alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño.

Núm. 1.695.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Altos Hornos de Cataluña, de Barcelona, autorización para instalar en sus talleres una bobinadora para hacer rollos redondos de 8 a 18 milímetros de diámetro, accionada por el tren de laminación que tiene instalado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.696.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio López Agudo, de Alcolea (Córdoba), autorización para instalar una pequeña sección de 15 telares mecánicos de construcción nacional, para la fabricación de tejidos de yute y saquerío.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.697.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Felipe Aguirrer-gomozcorta, de Placencia de las Armas, autorización para instalar, en su fábrica de cañones para escopetas, una máquina cortante para suplir al trabajo de sierra automática y otra taladro, en sustitución de una antigua. Se concede la autorización siempre que inutilice el taladro sustituido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.698.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Muñoz Redondo, de Ubeda (Jaén), autorización para ampliación de su industria de fabricación de losetas de cemento, instalando una bomba de compresión, un acumulador destinado a alimentar las dos prensas ya instaladas, y otras dos nuevas de dos y tres plazas, y un motor eléctrico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.699.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bautista Mascarell Domenech, de Hospitalet, autorización para traslado de su industria de fabricación de losetas hidráulicas desde la calle del Remedio núm. 9, barriada de las Cortes, de Barcelona a la calle de Más, número 16, Coll-Blanch, Hospitalet, ambas de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.700.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Virumbales Díaz, de Madrid, autorización para instalación de una fábrica de mosaicos hidráulicos con cemento comprimido, con una producción diaria de hasta 80 metros cuadrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.701.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Estebar y Meser, S. A., de Palafrugell (Gerona), autorización para traslado de parte de su fabricación y maquinaria para tapones de corcho accionada por motor eléctrico desde Palafrugell a Palamós.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.702.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Torres Alberdi, de San Celón de Guixols, autorización para instalación en su fábrica de tapones de corcho de una máquina de rebanar, seis de garlopa para hacer cilindros macizos, tres de cuadrar y dos mesas de cuadrar.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.703.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Torrell Ferré, de Reus (Gerona), autorización para instalación de un pequeño taller de tapones y envases de corcho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.704.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alfonso Viladvall, de San Feliú de Guixols, autorización para instalar en su industria de fabricación de tapones una máquina de hacerlos al esmeril, dos de hacer cilindros macizos, una de esmerilar cabezas y otra de rebanear.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.705.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo San Martín González, de Vitoria, autorización para sustituir en su fábrica de calzado de piso de goma, el trabajo manual por una máquina de montar las sandalias con horquillas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alava.

Núm. 1.706.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Sebastián Martínez Hellín, de Villena, autorización para la instalación de una fábrica de calzado con una máquina de certar suela, de un plato; una máquina de montar con sus complementarias de las secciones de montado y finisaje, con producción máxima de 1.600 pares semanales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.707.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amadeo Bellido Guío, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de calzado una máquina de desvirar, un banco de raspar, una máquina cuádruple de pasar hierros, una máquina de rebajar suelas, una máquina de cortar vías, otra de cortar suelas, otra de apomazar, otra de coser, otra de igualar suelas y otra de abrir hendidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.708.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad general Electro Metalúrgica. S. A., de Barce-

lona, autorización para sustituir en su taller de laminación en frío cinco hornos de recoger el carbón por otros cinco eléctricos, con sus accesorios, de las características necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.709.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Arias Mondragón, de Placencia de las Armas, autorización para instalar en sus talleres de fundición un horno para fundir bronce, alimentándolo con aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.710.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Allende y González, de Madrid, autorización para instalar la industria de construcción e instalación de ascensores y montacargas eléctricos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.711.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Asunción Barri, viuda de I. Sanmarif Sala, de Barcelona, autorización para trasladar su fábrica de peines para tejidos, desde la calle de Belén a la de Verdf, 127

(Gracia), de la misma población, e instalación de una nueva máquina, movida a mano, para la construcción de peines para tejidos de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.712.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Zacarías de la Hera Marcos, de Almendralejo, autorización para instalar una fábrica de aceite de orujo con dos extractores de 2.000 kilogramos, capaz de elaborar 25.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 1.713.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Serrano Galisteo, de Carcagüey (Córdoba), autorización para instalar una fábrica de extracción de orujo de la aceituna por el procedimiento del tricloretileno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.714.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Energía, S. A., de Sabadell, autorización para instalar aparatos sistema Chivalet con destino

a la purificación de las aguas amoniacales y a la producción del sulfato amónico, pero sin derecho de acogerse a los beneficios del Real decreto del Nitrógeno de 13 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.715.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Casa Hassinger, S. A., de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica de tintas para escribir una caldera de vapor por otra de igual capacidad y fuerza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.716.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Casanovas Argelaguet, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su industria de tintes, desmotes y aprestos, una máquina aspiradora, de 1.600 m. de ancho útil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.717.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. César Pablo Fernández, de Madrid, autorización para

instalar la fabricación de: 1.º, producto extrarrefractario "Carbolinas"; 2.º, fabricación de porcelanas refractarias, elaboradas en cápsulas, navetas, crisoles, tubos y demás piezas de usos en laboratorios químicos, y 3.º, hornos de construcción refractaria para aprovechamiento industrial de toda clase de combustible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.718.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Martí Morera, de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de harinas de 3.000 kilogramos de capacidad en veinticuatro horas, para el casi exclusivo uso de su consumo en la fabricación de pan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.719.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jesús Ramón González, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), autorización para instalar una pequeña fábrica de betunes y tintes para el calzado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.720.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Española de Oxígeno, S. A., de Madrid, autorización para instalar en su fábrica de Gijón los elementos y maquinaria para restaurar las botellas utilizadas como envase del acetileno disuelto en acetona, compuesta de una trituradora de carbón, un horno de calentar, una máquina sacudidora y un motor de 15 HP. de fuerza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.721.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Peluya y Compañía, S. en C., de Retuerto (Paracaldo), autorización para instalar la manufactura de calzado y botas de goma galvanizada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.722.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, pero sin el derecho de acogerse a los beneficios del Real decreto del Nitrógeno, de 13 de Septiembre de 1928, a La Propagadora del Gas, S. A., de Barcelona, autorización para sustituir la instalación destinada a fabricar sulfato amoníaco en su fábrica de Badalona por otra nueva del sistema Chavalet, e instalación del mismo sistema en la fábrica de Sremiat del Mar y Terrassa, para producir también sulfato amoníaco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.723.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Celestino Zaera Malle, de Calatayud, autorización para trasladar su industria de fabricación de jabón desde la calle de Gotor, 13, al paseo de Sixto Celorrio, en la misma población, e instalación de una caldera más, aumentando la producción de 1.000 kilogramos hasta 2.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.724.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cayetano Romero García, de Navaleán (Toledo), autorización para instalar una fábrica de gaseosas y aguas de seltz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 1.725.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la "Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.", de Bilbao, autorización para montar en sus fábricas de Deusto dos instalaciones frigoríficas de 10.000 frigorías hora cada una y los elementos necesarios para rellenar de materia porosa especial

las botellas en que se envasa el acetileno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.726.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Scharlau, de Barcelona, autorización para ampliar su industria de fabricación de pinturas con la elaboración de colas líquidas y en polvo a base de féculas y cafeínas; encausticos para teñir maderas, quitapinturas en polvo, en pasta y en líquido; líquidos para restaurar muebles, productos para impermeabilizar paredes, líquidos o productos para proteger la madera contra el fuego o hacerla incombustible, y derivados de los indicados productos, e instalación, a tales fines, de un molino de tres cilindros, de pórfilo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.727.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Martín Melé Pau, de San Lorenzo Savall, autorización para instalar una saturadora "Ideallita", destinada a la fabricación de gaseosas, sifones y jarabes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.728.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Martín Bogalín, de Ayamonte (Huelva), autorización para instalar una fábrica de jabón de clase ordinaria, con caldera capaz para 10.000 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Núm. 1.729.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Lundberg Juergens, de Cuart de Poblet, autorización para instalar una fábrica de colores minerales artificiales para aplicaciones industriales, con capacidad de producción de 50.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.730.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Martínez de Esponceda de Miguel, de Madrid, autorización para instalar una fábrica de espumosos con producción diaria de 4.000 botellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.731.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder a D. Juan Soians Torres, de Zaragoza, autorización para sustituir en su fábrica de Las Casetas, denominada Harinera del Ebro, un molino compresor de dos pasadas de cinco decímetros por otro compresor de dos pasadas de siete decímetros, sin aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.732.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alberto Sarasa, de Pamplona, autorización para instalar en Caparrosa (Navarra), una fábrica de harinas de una producción de 25 a 28.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 1.733.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ventura Mariño Orellán, de Oreijo, Ayuntamiento de Vivianzo (Coruña), autorización para instalar un molino harinero de una capacidad de producción de 1.150 kilogramos en diez horas de trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.734.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Miret Carreras, de Zaragoza, autorización para sustituir, en su fábrica de harinas de Mayals (Lérida), un par de piedras de 1,40 metros de diámetro por dos molinos de cilindros de 50 por 22, uno triturador y otro mitad triturador y mitad compresor, o sean tres pasadas de trituración y uno de compresión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.735.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Justo Hernández Fariño, de Hinojosa de Duero, autorización para sustitución, en su fábrica de harinas, del sistema de piedras por el de cilindros, sin variar la capacidad de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 1.736.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Chordi, Baró y Compañía", de Tamarite de Litera, autorización para instalación de fábrica de harinas de 10.000 kilogramos de producción en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 1.737.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Real Murciano, de Carbonada de Guadazaun, autorización para instalación, en su serrería mecánica de una piedra para la trituración de piensos para ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 1.738.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Rubio y Melgarejo", sucesores de Manuel Monares, de Zaragoza, autorización para sustitución, en su fábrica de harinas "La Imperial de Aragón", de Zaragoza, de un planchister de seis entradas y dos tornos inservibles ya, por un planchister de moderna construcción, de ocho entradas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.739.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio González Martínez, de Tambleque, autorización para sustitución, en su fábrica de

harinas, de los aparatos de la sección de limpieza que se hallan deteriorados por el uso, por otros más modernos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 1.740.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio y D. Silvestre de la Parra, S. C., de Epila, autorización para instalación en su fábrica de harinas de un molino más de dos pasadas y cuatro cilindros 50 por 22 centímetros, una de las cuales se destinará a completar la trituración y la otra para compresión, y sustitución de dos tenedores centrifugos por un planchister de cuatro entradas y otras tantas calles o canales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.741.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Longines y Simon Aidea López, de Blasco Sancho, la autorización para instalación de una fábrica de harinas compuesta de un par de piedras con sus correspondientes secciones de limpia y cernido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Avila.

Núm. 1.742.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Re-

gulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Benjamín Liedo Alvarez, de San Cebrián de Castro, la autorización para instalación en su molino maquillero, compuesto ya de dos parejas de piedras de otra pareja más, destinando una piedra a la molturación de piensos y la otra a la molturación de trigos y centenos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 1.743.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Querol Valmarid, de Tabuena, la autorización para traslado dentro de la misma población de la sección de limpia con una criba deschinatora, dos aspiradores y dos elevadores de su molino harinero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.744.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Ruano Jiménez, de Ochavillo del Río, Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), la autorización para instalación de una piedra de 1,30 metros, accionada por motor a gas pobre, con destino a molturación de harinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.745.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jacinto Romeñach Seseras, de Rosas (Gerona), la autorización para instalación de un molino triturador de piensos, de 1.200 kilogramos de capacidad, movido por fuerza eléctrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.746.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alberto Silveira Puente, de Almadén (Ciudad Real), la autorización para sustitución en su fábrica de harinas de una cepilladora de salvados por otra de tambor giratorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 1.747.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña María Llop Balaguer, de Zabala (Zaragoza), la autorización para sustitución en su fábrica de harinas, de capacidad de 3.000 kilogramos, del sistema de piedras por el de cilindros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.748.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Juan José Echezarreta, de Legorreta, la autorización para instalación en su fábrica de papel de una mesa de fabricación dos secadores de un metro, un secador de dos metros y medio, un aparato Perrenius para cambio de velocidades en la máquina de papel y una cortadora Duplex.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.749.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a J. Orrios Labrador, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalación en una fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial, compuesta de dos máquinas "Cotton".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.750.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Caballero Masaguer, de Arenys del Mar (Barcelona), autorización para sustitución en su fábrica de tejidos de dicha población de 20 telares antiguos por otros tantos de nuevo modelo, para el perfeccionamiento de calcetines de seda e hilo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.751.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Biosca Riera, de Igualada (Barcelona), autorización para instalación de una fábrica de géneros de punto con cuatro telares "Cotton", dedicados a la fabricación de medias extrafinas y de lujo de seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.752.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. C. Gamó y Gómez, de Barcelona, autorización para la instalación en su fábrica de tejidos y prendas de vestir de punto de seda y seda, de seis máquinas "Jacquard" para la fabricación de tejidos de punto especial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.753.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Trans Jover y Compañía", Sociedad limitada, de Canet del Mar (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto siete nuevas máquinas tipo "Standard", para la fabricación de medias y calcetines canalet de seda y lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.754.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramon Prat, de Tarrasa (Barcelona), autorización para la instalación en su fábrica de tejidos de seda natural y artificial de un telar "Cotton" de 20 fronturas, número 48.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.755.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Gutiérrez, de Tarazona, autorización para instalar en su fábrica de hilado y tejidos de lana tres telares de 24, 19 y 8 pulgadas, respectivamente, y de dos fronturas los dos primeros y una frontura el tercero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.756.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Sanllehi Geli, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de géneros de punto, dos telares "Cotton", último modelo, destinados a la fabricación de medias para señora en clases extrafinas y de lujo, empleando como primeras materias la seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.757.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Vicente Monfort, de Vilafranca del Cid, autorización para instalar, en su fábrica de mantas de lana, un telar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.758.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sucesores de Salvador Llibré", de Sagadell, autorización para instalar, en su industria de encolar y plegar piezas auxiliares para la fabricación de tejidos de lana y estambrá, una máquina de encolar y plegar piezas en hilo de lana y estambrá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.759.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Bastida Farré, de Barcelona, autorización para instalar maquinaria para el tisaje de la seda natural y artificial, provista de todos los elementos y

dispositivos necesarios para el trabajo de esas fibras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.760.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Buxó Casanovas, de Barcelona, autorización para instalar en su domicilio una máquina o telar circular para tejidos de punto de lana y seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.761.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Nicolau, de Olot (Gerona), autorización para trasladar su industria de fabricación de géneros de punto de lana desde el paseo de Balay, número 13, de Olot, a la calle del Obispo Guillaumet, sin número, de la misma población, y ampliación de la referida fábrica instalando: un telar rectilíneo de 48 centímetros de longitud, a mano; un telar circular de 42 centímetros de diámetro, de 400 agujas, movido mecánicamente; un telar circular de 42 centímetros de diámetro, de 500 agujas, movido mecánicamente; un telar circular de 39 milímetros, movido mecánicamente y una percha de cardón vegetal, de 35 centímetros de diámetro por 55 de ancho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.762.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Elio Pla y Formosa, de Sabadell, autorización para instalar una fábrica de géneros de punto, empleando como primeras materias algodón, lana y seda, compuesta de una máquina tricobosa "Jacquard", rápida, semiautomática; una máquina de dos hilos para coser y cortar, y una bobinadora de dos husos. Informado desfavorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.763.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a M. Bori, de Barcelona, autorización para poner a su nombre y en funcionamiento la maquinaria adquirida de doña Carmen Calvo, viuda y sucesora de Angel Alhoix, destinada al apresto y secado de piezas de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.764.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Ymbert Fort, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto 35 máquinas Standard para la fabricación de medias y calcetines de alta fantasía y artículos de sport de lana y seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.765.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Basilio Torres, de Calahorra (Logroño), autorización para instalar una máquina desgranadora de guisantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño.

Núm. 1.766.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Justino Gil, de Madrid, autorización para ampliar su fábrica de alfombra de rudo Los Pontones con tres telares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.767.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Alberto Negrera, de Orihuela (Alicante), autorización

para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de seda un torno de 192 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.768.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a J. Manso Colema, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de artículos de piel, badana para sombreros, gorras y boinas, diversas máquinas auxiliares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.769.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Rosa Mas Sá de Crevillente (Alicante), autorización para sustituir en su fábrica de tejidos de yute de dicha localidad dos telares a mano anticuados por un telar mecánico sin Jacquard sin aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.770.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Asensio, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de

Mataró 21 telares circulares Terrot, dos Esttibat y uno Sedeville, destinados a la fabricación de tejidos de punto en pieza de lana y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.771.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Rosa Martí, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de punto de lana y seda artificial con dos telares rectilíneos de agujas cruzadas, uno de 60 y otro de 50 centímetros de longitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.772.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Torres Becerra, de Coín (Málaga), autorización para trasladar desde Barcelona a Coín y poner a su nombre 11 telares para la fabricación de géneros de punto de hilo, seda viscosa y sus mezclas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 1.773.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Angel Vila e Hijos, Sociedad R. C., de Barcelona, autorización para dedicar seis de sus telares mecánicos de su fábrica de tejidos de algodón y sus mezclas a la fabricación de tejidos de seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.774.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Lanera Hurtado de Mendoza, de Azcoitia, autorización para sustituir en su fábrica un juego de tres cardas por otro automático de tres cardas de 1,20 metros de anchura; una desmontadora por otra gran modelo, de 123 centímetros; una deshinchadora por otra deshinchadora emborradora, de 120 centímetros; cinco bobinadoras universales por una bobinadora de 30 husos; 12 telares de una cabeza por tres telares de una cabeza y un telar de dos cabezas por otro igual, e instalación de cuatro máquinas Singer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.775.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sabadell, Géneros de Punto, S. A., de Sabadell, autorización para instalar una fábrica de géneros de punto con 28 máquinas Standard, nuevas, para la fabricación de medias y calcetines de alta novedad y fantasía en lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.776.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a García y Gascón, sucesor de Fuentes, de Bejar (Salamanca), autorización para aumentar en los lavaderos de su industria de peinaje de lana, una barca más sobre las cuatro que tiene, e introducir en las cardas actuales alguna reforma para efectuar esta operación en mejores condiciones, e instalación en la sección de cardaje de una máquina Guill-Intersentic de tres cabezas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 1.777.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Rocafort Capmajo, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su industria destinada al encolaje y secado de hilos de lana y estambre, una máquina destinada a tales fines, llamada vulgarmente máquina de parar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.778.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Joaquín Aldruén, de Barcelona, autorización para dar de alta, a su nombre, 52 telares para tejidos de algodón en el pueblo de Sampedor (Barcelona), que ha arrendado a D. Pedro Prast.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.779.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Lorenzo Escribú Soler, de Guardiola de Bagá (Barcelona), autorización para trasladar desde dicha localidad a Guardiola de Brocá seis telares que funcionaban en su fábrica de tejidos del primer punto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.780.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Montaña Busquet, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Calella dos máquinas Cotton Hilcher, modelo 1929, una para fabricación de piernas para medias y otra para la de pies, en sustitución las dos de dos circulares de más de 128 centímetros; con la condición de que queden precintadas y no se destinen a la venta las máquinas sustituidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.781.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Pons y Pla, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica cuatro máquinas auxiliares de puños circulares, sistema "Ideal", y seis máquinas circulares para la fabricación de calcetines de niño, en sustitución de maquinaria anticuada; con la condición de que se precinte la maquinaria sustituida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.782.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Ferrández y Compañía", de Elche (Alicante), autorización para trasladar desde Petrol (Alicante) a Elche, e inscripción a su nombre, 22 telares mecánicos de un metro, con toda la maquinaria de reparación necesaria, destinados a tejidos de algodón, y que ha adquirido a doña Genoveva Castelló, de Petrol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.783.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Serafín Muñoz Ruiz, de Barcelona, autorización para trasladar su fábrica de tejidos de punto de algodón desde la calle de Torrente Vidaleta a la avenida Virgen de Montserrat, 157, de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.784.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Lorenzo Valls y Valls, de Barcelona, autorización para trasladar desde Tarrasa a la fábrica de su propiedad, sita en San Lorenzo Sabal, dos telares mecánicos a la plana, de dos metros de ancho cada uno, adquiridos a la fábrica de Eugenio Queralt.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.785.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Cottonificio de Badalona, S. A.", de Barcelona, autorización para instalar una máquina "Garnet", abridora, con cilindros de recambio, para la elaboración de cabos de algodón para la limpieza de maquinaria, aprovechando algunas clases de desperdicios de algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.786.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilaturas Gossipum", de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de hilados y torcidos de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), un manuar de tres bancos, de cuatro salidas; un manuar de tres bancos, de cinco salidas; una mechera en grueso de 60 husos; dos mecheras intermedias, de 94 husos, y dos mecheras en fino, de 120 husos cada una.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.787.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Ibáñez Martí, de Cincotorres (Castellón), autorización para sustituir dos telares, que dejará sellados, por otros dos comprados a las señoras "Giner Hermanas".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.788.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regu-

lador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alejandro José Font, de Palencia, autorización para instalar una fábrica de alcohol neutro, de residuos vínicos y de vino, para el aprovechamiento de la gran cantidad de primera materia que existe en dicha comarca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 1.789.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio Embuena Cervera, de Bugarra (Valencia), autorización para trasladar desde Bugarra (Valencia) a Liria, de la misma provincia, su industria de fabricación de anisados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.790.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Mouris Riesgo, de Comenar de Oreja, autorización para trasladar desde Chinchón a su fábrica de alcohol vínico de Colmenar de Oreja dos calderines, procedentes de otra fábrica, a fin de aprovechar los orujos y demás residuos, de su elaboración de vinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.791.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Cura Janseras, de Manresa, autorización para trasladar a Cervera (Lérida), el aparato destilador de vinos y una de las calderas señalada con el número 5, que tiene en su fábrica de alcohol vínico de Manresa, adiciionando a dicha caldera otra de cobre de 3.000 litros de cabida, para la extracción de las materias tartáricas que se destinan a la exportación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.792.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María del Toro Pérez, de La Palma del Condado, autorización para instalar una fábrica destinada a la elaboración de anisados y demás aguardientes compuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad suiza de Beneficencia, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que según consta en los Estatutos por que se rige la en-

tividad peticionaria, su objeto es el socorro de súbditos suizos necesitados, y en caso necesario contribuir a facilitarles el regreso a su patria, cuando carecieren de medios materiales para ello:

Resultando que el capital de la Sociedad, que asciende a la cantidad de 31.185 francos suizos está constituido por el importe de cuentas corrientes en los Bancos de Bilbao y Alemán Transatlántico, por obligaciones de la Sociedad española de Acumulador Tudar, por títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y por 75 obligaciones de los ferrocarriles suizos, cuya numeración se indica en la relación unida a la instancia:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la entidad solicitante con el carácter de benéfico particular, sin que el Protectorado tenga respecto de ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas:

Resultando que a la instancia se acompañan los documentos acreditativos de la personalidad del Presidente de la entidad, relación de bienes, traslado de la Real orden de clasificación y Estatutos de aquélla:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los mismos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin esencialmente benéfico, cual es el socorro mutuo de los asociados, ciudadanos residentes en Madrid, que cumplen los deberes exigidos a los mismos por sus Estatutos:

Considerando que no existe persona interpuesta entre dicho fin y el capital destinado a su realización, ya que por tratarse de una persona de tipo asociacional, son los propios asociados quienes administran los bienes y distribuyen reglamentariamente los socorros:

Considerando que la índole de la Asociación y los fines que cumple la impiden convertir su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda, pudiendo, sin embargo, considerar a dichos bienes como adscritos directamente a la realización de aquéllos, pues los propios asociados, si bien determinan su inversión, han de hacerlo ajustando sus actos a las disposiciones estatutarias y dando cuenta en forma a la Junta general:

Considerando que en su concesión proceda conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene

competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto de personas jurídicas el capital de la "Sociedad Suiza de Beneficencia", establecida en Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Director general, C. de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Canales (Avila), D. León Ortega Pablos, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cantareillo deberá abonar mensualmente 93,90 pesetas.

El ídem de Canales, ídem ídem 6,10 pesetas.

El Ayuntamiento de Canales deberá recaudar del anterior la parte que le ha correspondido, y abonará íntegramente al interesado el importe de su jubilación mensual.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa, por edad, del Secretario del Ayuntamiento de Almacellas (León), don Carlos Martí Vidal, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cubell abonará mensualmente 104,93 pesetas.

El ídem de Mongal, ídem 24,17 pesetas.

El ídem de Castellserá, ídem 27,87 pesetas.

El ídem de Almacellas, ídem, 176,37 pesetas.

El Ayuntamiento de Almacellas recaudará de los demás la parte que le ha correspondido, y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cebrones del Río (León), D. José Huerga Ramos, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Fresno de la

Polvorosa abonará mensualmente 2,14 pesetas.

El ídem de Maire de Castroponce, ídem 13,18 pesetas.

El ídem de Cebrones del Río, ídem 56,77 pesetas.

El Ayuntamiento de Cebrones del Río recaudará de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Algimia de Amonacid (Castellón), D. Eduardo Guillér Vicent, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Puertomiguel abonará mensualmente 0,82 pesetas.

El ídem de Pina de Montañana, ídem 14,21 pesetas.

El ídem de Caudiel, ídem, 5,88 pesetas.

El ídem de Alfondiguilla, ídem 2,22 pesetas.

El ídem de Chovar, ídem, 8,19 pesetas.

El ídem de Algimia de Amonacid, ídem 41,60 pesetas.

El Ayuntamiento de Algimia de Amonacid recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Redistribución.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 del actual mes aparece inserta la Real orden número 769, de este Departamento ministerial, de convocatoria de concurso de varias Secretarías municipales de segunda categoría de diversas provincias, entre las que figuraba la de Logroño con el siguiente texto:

"Ídem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briones, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Camereros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero-Pradillo, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000."

Debiendo decir:

"Ídem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briones, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Ezcaray, 4.000.—Jalón-Muro-Torre en Camereros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero de Camereros-Pradillo de Camereros, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

MINISTERIO DE FOMENTO

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la sección única de la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Felipe Federico Coca García, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 231.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 318.109,58 pesetas la baja de 87.109,58 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo séptimo de la sección única de la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Joaquín Durán Díaz, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 189.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 280.737,53 pesetas la baja de pesetas 91.737,53 en beneficio del Esta-

do; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Aliaga a la Venta de La Pintada a Cantavieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Puig Martí, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 276.999 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 364.341,47 pesetas, la baja de 87.342,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la sección de Poliñino a Pallaruelo, en la carretera de la estación férrea de Grañón a Pallaruelo de Monegros,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Edreira Troi-

tiño, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 298.000 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 384.081,63 pesetas, la baja de 86.081,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Calasparra a Mula,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Salvador Arnal Hardil, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 155.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 179.284,84 pesetas, la baja de 23.784,84 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.